



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE  
EDAD; EXPEDIENTE N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01.  
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**QUISPE MANZA, TANIA ANAIS**

**ORCID: 0000-0003-4848-3315**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0227-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:50** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2023**

**Presentada Por :**  
(2506140007) **QUISPE MANZA TANIA ANAIS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2023 Del (de la) estudiante QUISPE MANZA TANIA ANAIS, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente a mis padres, hermanos y mi novio que en transcurso de mi formación académica me han apoyado y motivado por su tenacidad y lucha interminable que han realizado, siendo un gran ejemplo a seguir.

**Tania Anais Quispe Manza**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios Padre. Que me a dado la vida y fortaleza para terminar este informe final de tesis.

**Tania Anais Quispe Manza**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Lista de cuadros consolidados.....	XI
Resumen .....	XII
Abstract.....	XIII
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivo .....	4
1.4.1. Objetivo general .....	4
1.4.2. Objetivo específico .....	4
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes Locales o Regionales .....	6
2.2. Bases teóricas .....	8
2.2.1. El derecho Penal.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Función del derecho penal .....	8
2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal .....	8
2.2.2.1. Garantías constitucionales .....	8
2.2.2.2. Garantías jurisdiccionales .....	9
2.2.2.3. La jurisdicción.....	10

2.2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.2.4. La acción penal .....	11
2.2.2.4.1. Concepto .....	11
2.2.2.4.2. Características de la acción penal .....	11
2.2.2.5. La pretensión punitiva.....	12
2.2.2.5.1. Concepto .....	12
2.2.2.6. El proceso penal .....	12
2.2.2.6.1. Concepto .....	12
2.2.2.6.2. Características del proceso penal .....	12
2.2.2.6.3. El proceso penal como garantía constitucional .....	13
2.2.2.6.4. Principios aplicables al proceso penal.....	13
2.2.2.6.5. Finalidad del proceso penal .....	15
2.2.2.6.6. El objeto del proceso .....	15
2.2.2.6.7. Etapas del proceso común.....	15
2.2.2.6.7.1. La Investigación preparatoria .....	15
2.2.2.6.7.2. La etapa intermedia.....	15
2.2.2.6.7.3. El juicio oral.....	15
2.2.2.7. Los sujetos del proceso .....	16
2.2.2.7.1. El juez.....	16
2.2.2.7.2. El Ministerio Público .....	16
2.2.2.7.3. El acusado .....	16
2.2.2.7.4. La agraviada .....	16
2.2.2.8. Los medios de prueba .....	17
2.2.2.8.1. Concepto .....	17
2.2.2.8.2. Clasificación de los medios de prueba.....	17
2.2.2.8.2.1. Objeto de la prueba .....	17
2.2.2.8.3. La valoración de la prueba .....	17
2.2.2.8.4. La carga de la prueba .....	18
2.2.2.8.5. La prueba Indiciaria .....	18
2.2.2.8.5.1. Concepto .....	18
2.2.2.8.5.2. Clases de Indicios .....	18
2.2.2.8.5.3. Los Elementos de la prueba indiciaria.....	19
2.2.2.9. La Prueba testimonial.....	19
2.2.2.9.1. Concepto.....	19
2.2.2.10. La pericia.....	20
2.2.2.10.1. Concepto .....	20

2.2.2.10.2. Objeto de la prueba pericial .....	20
2.2.2.10.3. Características de la prueba pericial .....	20
2.2.2.10.4. Los exámenes periciales .....	21
2.2.2.10.5. La prueba de ADN .....	21
2.2.2.11. Medios impugnatorios.....	22
2.2.2.11.1. Concepto .....	22
2.2.2.11.2. La impugnación de resoluciones.....	22
2.2.2.11.3. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	23
2.2.2.11.4. Finalidad de los medios impugnatorios .....	23
2.2.2.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	23
2.2.2.11.5.1. La reposición .....	22
2.2.2.11.5.2. Apelación .....	22
2.2.2.11.5.3. Casación .....	22
2.2.2.11.5.4. Queja .....	22
2.2.2.11.6. Los recursos impugnatorios en el proceso judicial de estudio .....	24
2.2.2.11.7. La calidad de las sentencias .....	24
2.2.2.11.7.1. Concepto .....	24
2.2.2.12. La sentencia.....	25
2.2.2.12.1. Concepto .....	25
2.2.2.12.2. Estructura .....	25
2.2.2.12.3. Requisitos de la sentencia .....	26
2.2.2.12.4. La sentencia condenatoria.....	26
2.2.2.13. El delito .....	26
2.2.2.13.1. Concepto .....	26
2.2.2.13.2. Clases de delito .....	26
2.2.2.13.3. La teoría del delito .....	26
2.2.2.13.4. Componentes de la teoría.....	27
2.2.2.14. Delito de Violación de menor de edad .....	29
2.2.2.14.1. Concepto .....	29
2.2.2.14.2. Regulación del delito .....	29
2.2.2.14.3. Tipo objetivo .....	29
2.2.2.14.4. Medios exigidos .....	30
2.2.2.14.5. Tipicidad Sujetiva .....	30
2.2.2.14.6. Antijuricidad .....	30
2.2.2.14.7. Culpabilidad .....	30
2.2.2.15.8. Consumación.....	30



2.2.2.14.9. Bien jurídico protegido .....	31
2.2.2.15. La pena privativa de libertad .....	31
2.2.2.15.1. Concepto .....	31
2.2.2.15.2. La reparación civil .....	31
2.3. Hipótesis - Marco conceptual.....	31
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación .....	34
3.1.1. Tipo de investigación.....	34
3.1.1.2. Cuantitativa.....	34
3.1.1.2. Cualitativa.....	34
3.1.2. Nivel de investigación .....	34
3.1.2.1. Exploratoria .....	35
3.1.2.2. Descriptiva.....	35
3.1.3. Diseño de investigación.....	35
3.1.3.1. No experimental .....	35
3.1.3.2. Retrospectiva .....	35
3.1.3.2. Transversal.....	35
3.2. Unidad de análisis .....	36
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	37
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
3.5.1. De la recolección de datos .....	39
3.1.3.2. Del plan análisis de datos .....	39
3.6. Aspectos éticos .....	40
CAPITULO IV: RESULTADOS .....	42
CAPITULO V: DISCUSION .....	46
CAPITULO VI: CONCLUSIONES.....	54
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES .....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	57
ANEXO 01: Matriz de consistencia .....	63
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable .....	65
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información .....	72
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	83
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos .....	120

ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados .....	131
ANEXO 07: Carta de compromiso etico .....	182
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico.....	183

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 01:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia.....	42
<b>Cuadro 02:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	44

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema **¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023?** El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto , nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no mas de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la tecnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, alta y muy alta** calidad, y en la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta, mediana y muy baja**. Finalmente se concluyó que la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta y mediana** calidad respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, resolución, sentencia y violación sexual.

## ABSTRACT

The investigation had the problem: **What is the quality of the first and second instance ruling on sexual rape of a minor in file No. 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Judicial District of Tacna, 2023?** The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of Sexual Rape of a minor, in file No. 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Judicial District of Tacna, 2023, complies with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determine that the quality of the first instance sentence of the expository, considered and decisive was of a **very high, high and very high** quality range, and in the second instance sentence it was of a **very high, medium and very low** range. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of **very high** quality and **medium** quality respectively.

Keywords: quality, resolution, sentence and sexual violation.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

La administración de justicia es uno de los servicios que el estado brinda a la sociedad que representa; por tanto, es un comportamiento del orden jurídico que causa impacto en el usuario y resulta ser un elemento de interés para terceros. El presente estudio tiene como principal fuente de información un proceso judicial sobre violación sexual documentado en el expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, distrito judicial de Cajamarca y las sentencias fueron tomadas como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelaron algunos halazgos: lamentamos y condenamos los casos de abuso sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes, cuyas devastadoras consecuencias son duraderas para toda la vida, y nos solidarizamos con las víctimas y sus familias en sus demandas por justicia.

En el Perú cada día 16 niñas y adolescentes mujeres son víctimas de abuso sexual, en el 2018 y 2022 se registraron 6 804 correspondientes de 0 17 años de edad, consideramos que esta preocupante situación requiere de una respuesta integral.

Peña, (2009) todo abuso sexual aunque sea sin violencia física es una forma de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud del menor agredido, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento. En nuestro País la violencia sexual es alarmante, según las últimas investigaciones, el Perú es el país con más denuncias por violación sexual se han incrementado desmesuradamente convirtiéndose en el principal problema que aqueja a la sociedad peruana.

La presente en su investigación titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 03329-2015-93-2001-JR- PE-04; Distrito judicial de Piura\_Piura.2022; de acuerdo a la línea de investigación, la sentencia de primera instancia ha sido emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial permanente de Piura, con fecha 11 de setiembre del dos mil diecisiete iniciado con una denuncia penal sobre violación sexual de menor de edad; donde se resuelve con un fallo condenatorio al acusado como autor del delito, imponiéndole a veinticinco años de pena privativa de libertad, bajo reglas las conductas mencionadas, asimismo se le ha impuesto una reparación civil por la suma s/ 20.000 (veinte mil nuevos

soles) en la segunda instancia se confirmó el recurso de apelación con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho donde se confirmó en todos los extremos.

Ciriaco,(2021) en una entrevista que se realizó por parte del periódico "el comercio", habla de su libro "Niñas sin infancia", en el cual habla sobre abuso sexual en menores de edad sufrido en diversas zonas de la selva peruana, siendo una de ellas en por lo que el autor en su viaje a este lugar, menciona en su libro que existe una clara normalización en estos abusos por parte de la comunidad, siendo esto algo frecuente. Pero, ¿Por qué ve poca importancia de los ciudadanos en denunciar estos actos?, bueno según la investigación que hace Mayte, indica que esta tranquilidad se debe a la idiosincrasia del sitio. Además, señala también que en la zona de Mazán (uno de los distritos de Maynas) se ha registrado un porcentaje de 79% de mujeres violadas, según los estudios que realizó la PUCP.

Con lo mencionado en el anterior párrafo se quiere explicar con mayor profundidad esta problemática de la zona mediante un caso que explica el Sra. Mayte en su entrevista, según lo que indica es que, en uno de sus viajes por los lugares de la selva, mejor dicho en Nieva, en el cual según lo que relata es que al no poder llegar las autoridades a aplicar la justicia en esta zona, el Apu junto con la comunidad hacen un decálogo que rige el actuar dependiendo del tipo de delito. Por ejemplo, el caso de violación de una menor a manos de su Maestro, en este caso solo se le impone una multa, puesto que, si hay una denuncia, ellos alegan que el Estado no les repondría y en consecuencia los niños serían los más perjudicados, porque no tendrían un maestro para sus clases.

Esta investigación por parte del Sra. Mayte, nos da mayor convicción en señalar los problemas de nuestro sistema de justicia, que ha abandonado a su suerte a los pequeños pueblos de la zona de la selva, donde nuestro gobierno tiene que darse cuenta y no dejar de lado a los menores indefensos.

El comercio, 2018 esta noticia nos lleva a la provincia de Maynas en el que ha sucedido un terrorífico caso, en el que se ha presenciado la violación de menores en los distintos colegios de Loreto, pero esto no fue lo único, sino que hubieron varias denuncias ante la UGEL por estos abusos; sin embargo, no fue hasta que la Contraloría intervino, puesto que la UGEL no atendió a estas denuncias que fueron contra 56 docentes por el delito de libertad sexual, por la falta de acción de parte esta entidad, muchos de estos docentes siguen enseñando en otros colegios, por lo cual hay una irresponsabilidad por parte de la UGEL en no actuar a tiempo de acuerdo a su función. Asimismo, producto de esta falta, el ministerio público no pudo

realizar las investigaciones pertinentes; no obstante no se puede eximir la responsabilidad del Ministerio público, ya que debió actuar aun así de oficio al momento de conocer este hecho delictivo, por supuesto que tiene que ver con lo que se está tocando en este trabajo, donde vemos nuevamente como los menores de edad no pueden ser escuchados ante estos abusos, fortaleciendo una vez más ese pensamiento de desconfianza con nuestras entidades.

Peña (2009) la violación sexual de menores es globalizada y viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él, se trata de un problema ético, social y jurídico. Todo abuso sexual, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud del menor agredido, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento. En nuestro país la violencia sexual es alarmante, según las últimas investigaciones, el Perú es el país con más denuncias por violación sexual se han incrementado desmesuradamente convirtiéndose en el principal problema que aqueja a la sociedad peruana.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito judicial de Tacna, 2023?

## **1.3. Justificación**

Esta investigación se encuentra justificada, debido a que se ha estructurado un marco teórico sobre el delito de violación sexual de menor de edad, y en el caso en particular se ha realizado un análisis sobre la calidad de sentencias una condenatoria y la otra revocada, emitidas con relación a la demanda interpuesta por la comisión del delito antes mencionado, en los resultados hallados tras la aplicación de instrumento de investigación que fue una lista de cotejo, para ello se realizó una valoración de las sentencias de ambas instancias, nuestras conclusiones se encuentran debidamente estructuradas sobre una base teórica y un instrumento cuyos parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios han sido validados previamente; por ende, contribuye en el desarrollo de la investigación de la calidad de las decisiones judiciales a través de un caso en concreto.



## **1.4. Objetivos de investigación**

**1.4.1. Objetivo general:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01; Distrito Judicial de Tacna, 2023

### **1.4.2. Objetivo específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### A nivel internacional

En España (Subijama, 2017) en su artículo realizó una investigación sobre “Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados”; la colaboración de estos dos autores fue con el propósito de analizar la falta de presencia del menor abusado sexualmente, en el cual su sistema judicial de dicho país no lo incluye o mejor dicho no le toma tanta importancia como testigo, ya que al ser menor de edad este no tendría capacidad para afrontar un proceso judicial, por lo cual muchos niños no desean hablar y prefieren quedarse callados ante estos abusos, esto no debe sorprender, puesto que nuestro país no escapa de eso, cuantas veces se ha escuchado en las noticias sobre violación sexual a menores de edad en las noticias?, esto es algo tan seguido que ya muchos piensan que es algo común, cuando no debería ser así, por lo que se debe exhortar a las autoridades legales tomar acciones en contra de esta falta de interés.

En Ecuador (Sosa, 2018), se realizó el análisis del valor probatorio, en cual investiga que prueba es relevante o necesaria para el desarrollo del juicio, tomando como contexto un delito de violación sexual, ya que las circunstancias en las que ocurre esta infracción se comete usualmente, sin testigos y en lugares cerrados, este trabajo consistió en determinar que no todos los medios de prueba son determinantes en todos los procesos, si no de la circunstancia de cada caso. Por lo que se está tomando como estudio el análisis de una sentencia para evaluar la decisión que tomó el juez al momento de emitirla.

En conclusión, el autor indica en base al estudio de la sentencia que si es que se quiere demostrar el consentimiento de un acto sexual esta deberá ser probado con todos los medios probatorios para así convencer al juez que hubo tal acuerdo y permitir la valoración de la prueba, puesto que se debe considerar toda prueba que esclarezca la inocencia o la culpabilidad de determinado individuo, por lo cual este trabajo se basó en líneas doctrinarias, normas, jurisprudencias y opiniones de la CIDH para su estudio.

#### A nivel nacional

(Quinteros, 2021) En esta noticia que se realizó en el momento de las elecciones presidenciales, toma como asunto importante el tema de violación sexual en el menor de edad,

donde indica que en la fecha de enero de 2021, y desde hace cuatro años, el delito de violación sexual en menores de edad es el segundo que más números tiene de todos los delitos que fueron imputados dentro del país. Pero no solo eso, sino que en “*enero de 2018 la violación sexual de menores de edad ya ocupaba un puesto terrible en el segundo lugar, siendo superado solo por el robo agravado, con 8,121 internos (9.47%). En lo sucesivo, el número de internos por año por este delito, siempre fue superior; 8,878 (9.73%) en enero de 2019; 9,511 (9.89%) en enero de 2020 y 9,674 (11.15%) en enero de 2021*”. Por lo que esto nos hace ver que solo en el caso de violación sexual de menor de edad es el único donde las reglas del confinamiento de la covid-19 no impidieron a que siga creciendo, por lo cual se debe analizar mucho este impacto, puesto que estas prácticas afectan al desarrollo del niño.

(Gamarra, 2019) Según “el Ministerio Público, entre 2000 y 2014 hubo 197 972 denuncias por violencia sexual en el Perú, la mayoría de las cuales tenía por víctima a niñas y adolescentes mujeres. Este problema se presenta en el contexto de un país, el Perú, marcado por el machismo, el racismo, la violencia y otras formas de discriminación y exclusión”.

(comercio, 2018) En esta noticia que es elaborada por “el Comercio”, nos llevó a la provincia de Maynas en el que ha sucedido un terrorífico caso, en el que se ha presenciado la violación de menores en los distintos colegios de Loreto, pero esto no fue lo único, sino que hubieron varias denuncias ante la UGEL por estos abusos; sin embargo, no fue hasta que la Contraloría intervino, puesto que la UGEL no atendió a estas denuncias que fueron contra 56 docentes por el delito de libertad sexual, por la falta de acción de parte esta entidad, muchos de estos docentes siguen enseñando en otros colegios, por lo cual hay una irresponsabilidad por parte de la UGEL en no actuar a tiempo de acuerdo a su función. Asimismo, producto de esta falta, el ministerio público no pudo realizar las investigaciones pertinentes; no obstante, no se puede eximir la responsabilidad del Ministerio público, ya que debió actuar aun así de oficio al momento de conocer este hecho delictivo, por supuesto que tiene que ver con lo que se está tocando en este trabajo, donde vemos nuevamente como los menores de edad no pueden ser escuchados ante estos abusos, fortaleciendo una vez más ese pensamiento de desconfianza con nuestras entidades.

Según lo que informó el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una reforma integral y coherente del sistema nacional de impartición de justicia

## **A nivel local**

(Nieto, 2014) Estudió, las implicancias de la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación en los aspectos psicológicos traumáticos al agraviado en la Provincia de Puno 2006-2007, Es un problema que día a día aumenta. Como estudiosos del Derecho Penal, planteamos soluciones a la gran problemática social y es hacer una investigación científica, sobre la Declaración Judicial de la víctima de Violación Sexual y sus consecuencias en los aspectos psicológicos y traumáticos. En la sociedad actual y centrándonos en nuestro medio, hay un aumento de no creer, de 26 violaciones sexuales en ambos sexos. Es una tragedia humana sorprendente y que por ahora no se encuentra un alto o solución, incluso contando con la Defensoría del Pueblo, debido a la falta de interés de legisladores y el impulso de entidad encargada de transmisión, pues ahí la necesidad de plantear este problema. Los abusos sexuales a los menores de edad se dan mayormente en la esfera familiar por ello los casos no llegan a una solución y quedan en el olvido.

(Montero, 2012), El problema se investigó en todos distritos judiciales del Perú en lo que respecta al Distrito Judicial de Piura, afirma que uno de los grandes problemas que afrontan es la situación jurídica, Tal problema se miró durante los años 2009 y 2010; es imperioso crear de Juzgados de la especialidad en lo Civil y una Sala Civil para restablecer la enorme carga procesal en que afronta el mismo.

Existe en el medio local una sensación sobre la corrupción en el sistema de justicia. Desde la vivencia del pueblo, si no cuentan con dinero, no pueden ganar el juicio. La corrupción es pura realidad, pero también existe una imagen social. Se ha dado la idea de hacer un dictamen exacto del problema con de la justicia a nivel local y nacional para determinar el porqué de esta situación (Cabrera, 2019)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El derecho Penal**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El derecho penal es de advertencia y condiciones de castigo siendo un catálogo de delitos y penas pues tiene ese carácter; previene al ciudadano que comportamientos no se toleran y son atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela.

El derecho penal es la ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que sancionan conductas (delitos o faltas) y además dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad), el ius puniendi es la facultad que tiene el Estado para castigar las conductas punibles. (Cabrera, 2019)

#### **2.2.1.2. Función del derecho penal**

El derecho penal como instrumento de control cumple diversas funciones, entre las que destacan:

**1) Función ético-social:** El derecho penal cumplirá una función formadora de los patrones comportamentales de la sociedad.

**2) Función simbólica:** o función retórica, procura proteger los bienes jurídicos, fomentar en la opinión pública de la impresión tranquilizadora de un legislador atento y decidido.

**3) Función psico-social:** Cumple un papel de satisfactor de las motivaciones sociales que debe cumplir el Derecho penal (Gamarra, 2019)

Las funciones del Derecho Penal, son más de tipo sociales, ya que el fin que tiene el Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos protegidos.

### **2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal**

#### **2.2.2.1. Garantías constitucionales**

##### **1. Principio de presunción de inocencia**

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en

juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". Además, el Principio de presunción de inocencia se encuentra regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2) donde establece "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada" (Expediente N° 01768-2009- PA/TC)

## **2. Principio del derecho de defensa**

La constitución reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14) artículo 139°, estableciendo: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad". Así se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial (Expediente N° 04587-2009-PA/TC)

## **3. Principio del debido proceso**

(Cabrera, 2019)El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

## **4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Cabrera, 2019)

### **2.2.2.2. Garantías jurisdiccionales**

#### **1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (Campaña, 2015)

## **2. Juez legal o predeterminado por la ley**

El segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución consagra el derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley. Dicho atributo es una manifestación del derecho al "debido proceso legal" o lo que con más propiedad se denomina "tutela procesal efectiva" (Expediente N° 00813-2011- PA/TC)

## **3. Imparcialidad e independencia judicial**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (Gamarra, 2019)

### **2.2.2.3. La jurisdicción**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La jurisdicción es la potestad de la soberanía del estado, ejercida por los juzgados y tribunales integrado por jueces y magistrados independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado" (p. 36) (Gamarra, 2019). La jurisdicción es la acción que ejerce el Estado al estar facultado para administrar justicia, por cuanto solo recae en el Poder Judicial.

#### **2.2.2.3.2. Características**

(Cabrera, 2019)comenta

a) Función pública, es decir inherente al Estado, constituye un servicio público, en el cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario, ya que esta reglado por normas.

b) Es indelegable, es decir, que solo puede ejercerla la persona especialmente designada al efecto, y cuyas aptitudes se han debido tener en cuenta para la designación. El titular de la jurisdicción solo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente.

#### **2.2.2.3.3. Elementos**

(Cabrera, 2019)sostiene:

El derecho romano señalaba varios elementos de la jurisdicción, que aun hoy en día se aceptan: "notio", "voatio", "coertio", "judicium" y "executio".

La "notio", facultad del juez de conocer en un litigio determinado.

La "vocatio" es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal.

La "coertio" facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso.

El "judicium" facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

La "executio" implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales

#### **2.2.2.4. La acción penal**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

(Neyra, 2017) el derecho de acción penal es un derecho fundamental, asiste a los sujetos de derecho, y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del Juez de Instrucción de una notitia criminis.

Además, (Neyra, 2017) informa que es un poder jurídico que impone el derecho constitucional. La calificación técnica de "Derecho subjetivo público" solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las "acciones privadas", pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

La acción es entendida como la potestad, facultad, derecho que se les otorga a los sujetos procesales a acudir al órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurisdiccional y por ende solucionar un conflicto.

##### **2.2.2.4.2. Características de la acción penal**

(Vargas, 2020) comenta

- a) Pública: Dirigida al Estado para hacer valer un derecho, es la aplicación de la Ley.
- b) Generalmente es oficial: Su ejercicio esta monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público.
- c) Indivisible: Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- d) Irrevocable: Una vez que se ha ejercido la acción penal solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.
- e) Se dirige contra persona física determinada.



### **2.2.2.5. La pretensión punitiva**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

La pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

Además (Montero, 2012) comenta que la pretensión punitiva en el derecho procesal penal se ocupa de establecer si corresponde la persecución de una persona supuestamente infractora y de cómo debe realizarse tal persecución.

La pretensión es entendida como petición que requieren los sujetos procesales dentro del proceso; tal es el caso que en el requerimiento de acusación fiscal, se solicita una pretensión penal que está orientada a la imposición de una pena y una pretensión civil orientada a la fijación de la reparación civil.

#### **2.2.2.5.2. Características de la pretension punitiva**

(Cano, 2021) expresa:

- a) Es imprescindible para sancionar al infractor.
- b) Desencadena la comisión de un hecho.
- c) La potestad punitiva es entregada a los órganos que la han de hacer efectiva.
- d) Tiene condiciones y límites que son las normas penales (p. 333)

### **2.2.2.6. El proceso penal**

#### **2.2.2.6.1. Concepto**

(Cano, 2021) afirma que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso, éste a su vez es el conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.

El proceso penal es entendido como normas, principios, reguladores a una determinada conducta, bajo imponer sanciones iniciados en un procedimiento que resolverá un conflicto de intereses.

#### **2.2.2.6.2. Características del proceso penal**

- a. Público, manifestación concreta de la función estatal, administración de la justicia penal, esto es función jurídica - penal represiva del estado;

b. Indispensable, una vez iniciado el proceso penal debe continuar sin que las partes puedan a su arbitrio detenerlo o ponerlo fin, el proceso debe seguir su oficio hasta concluir normalmente en el modo y forma del ley establece;

c. Unitario, debe comprender, incluir, necesariamente a todos los que son partícipes del acto punible materia de proceso (Gamarra, 2019)

#### **2.2.2.6.3. El proceso penal como garantía constitucional**

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cuyos textos indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. 10°. Toda persona tiene derecho, con igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Neyra, 2017)

#### **2.2.2.6.4. Principio aplicables al proceso penal**

##### **Principio de Legalidad**

El principio de legalidad es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este principio tiene fundamento constitucional, el principio de legalidad busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras. Es propiamente el imperio del derecho que regula jurídicamente los valores y el "número apertus" de los derechos humanos (Gamarra, 2019)

##### **Principio de Lesividad**

El delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Cabrera, 2019)

##### **Principio de culpabilidad penal**

(Cabreja, 2023) señala que el principio de culpabilidad establece "nullum crimen sine culpa" es un pilar fundamental de todo Estado de Derecho, que sin duda representa un límite a la potestad punitiva del Estado; el principio de culpabilidad constituye un límite al

poder punitivo estatal, para evitar cualquier castigo motivado en hechos de otros, basada exclusivamente en las características personales del autor, sino también para no sobrepasar la medida o grado del injusto cometido. (Campaña, 2015)

### **Principio de proporcionalidad de la pena**

El artículo 2º inciso 24, literal d) de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad ha sido enfocado como una "prohibición de exceso" dirigida a los poderes públicos, es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; el principio de proporcionalidad de las penas, prima facie, también implica una "prohibición por defecto", es decir, la prohibición - cuando menos como una regla general no exenta de excepciones de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho. (Campaña, 2015)

### **Principio Acusatorio**

El Tribunal Constitucional, menciona determinadas características del principio acusatorio al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. (Cabrera, 2019)

### **Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal, es que se pronuncie acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal (artículos 273º y 263º del Código), es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación

#### **2.2.2.6.5. Finalidad del proceso penal**

(Gamarra, 2019) señala que, tiene dos fines; inmediato, consiste en la aplicación del Derecho Penal, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena; y el mediato y trascendente, consiste en restablecer el orden y la paz social.

#### **2.2.2.6.6. El objeto del proceso**

Academia de la Magistratura (2009) señala que el objeto del proceso penal es la res de qua agitur, la materia o el thema dicidendi, Esto último identifica al hecho criminal producido e imputado a una persona como el referido objeto sobre el que recae toda la actividad jurisdiccional producida en el proceso penal. Este objeto tiene dos elementos: un elemento objetivo cuyo contenido es el hecho criminal imputado, y un elemento subjetivo, constituido por la persona imputada.

#### **2.2.2.6.7. Etapas del proceso común**

##### **2.2.2.6.7.1. La Investigación preparatoria**

Es la primera etapa del proceso y es en dicha etapa donde se le faculta al fiscal a reunir todos los medios de prueba o también llamados los respectivos elementos de convicción con la finalidad de poder recabar toda la información necesaria y suficientes para así poder llevar a juicio a un acusado, salvo lo contrario de no reunir dichos elementos de convicción debe sobreseer el caso. (Cabrera, 2019)

##### **2.2.2.6.7.2. La etapa intermedia**

Es la segunda parte de un proceso donde es dirigida por un juez de garantía donde se verifique si verdaderamente amerita pasar a un juicio o poder concluir el proceso en esta etapa. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado (...), nos dice que es: "(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso" (Cabrera, 2019)

##### **2.2.2.6.7.3. El juicio oral**

Siendo la última etapa de un proceso se tiene que es aquí donde las partes deben fundamentar, observar cualquier medio de prueba que se haya admitido, así mismo es aquí

donde las defensas técnicas deben argumentar a través de los alegatos de apertura que es lo que van a demostrar y en los alegatos de clausura van a argumentar sus respectivas pretensiones. (Cabrera, 2019)

### **2.2.2.7. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.2.7.1. El juez.**

Es así que en razón a los principios que adopta nuestro modelo procesal se le exige al Juez que actúe en todas las etapas del proceso penal de manera independiente e imparcial, imperturbable a las presiones externas e internas frecuentes en el desarrollo del proceso, el principio de imparcialidad respecto al Juez posee dos dimensiones: Imparcialidad Subjetiva e Imparcialidad objetiva. (San Martín, 2014)

#### **2.2.2.7.2. El Ministerio Público**

(San Martín, 2014) es quien en representación del estado reúne todos los elementos de convicción con apoyo de las instituciones que ameriten proveer alguna información para así poder acusar a un detenido o investigado, así mismo dentro de sus funciones es solicitar al juzgado cualquier acto de investigación que le permita ayudar a obtener información con la finalidad de poder acusar o absolver a un investigado.

#### **2.2.2.7.3. El acusado**

(Castillo, 2022) “Es la parte activa necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos para la posible imposición de una sanción penal o en el momento de la sentencia”

#### **2.2.2.7.4. La agraviada**

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito. Pese a que una sola persona reúna las cualidades de ofendido por el delito y damnificado, estas dos condiciones son perfectamente diferenciables. Por una parte, cabe afirmar que la cualidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo

excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños. (Arbulu, 2019)

## **2.2.2.8. Los medios de prueba**

### **2.2.2.8.1. Concepto**

Los medios de prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento., La prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso. Se denomina con el término a la "acción de probar", como aquella actividad que deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real<sup>311</sup> y al que están impelidos el órgano requirente y el decisor. (Freyre, 2022)

### **2.2.2.8.2. Clasificación de los medios de prueba**

#### **2.2.2.8.2.1. Objeto de la prueba**

**Prueba generica:** Es aquella prueba que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto (Cabrera, 2019)

**Prueba especifica:** Es aquella prueba que se orienta a determinar a las sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena. (Neyra, 2017)

#### **2.2.2.8.3. La valoración de la prueba**

Todo Proceso Penal ha de aspirar llegar a la verdad de los hechos; a tal efecto deben actuarse en el Juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección valorativa, debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución

ajustada a los cánones del Estado Constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del injusto penal, imputado al acusado, de no ser así se incide en un juicio de intelección cognitiva desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria. (Freyre, 2022)

#### **2.2.2.8.4. La carga de la prueba**

Parra (2004), es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. ...no es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimada para exigir su cumplimiento. Tiene necesidad que aparezca probado el hecho la parte que soporta la carga, pero su prueba puede lograrse por la actividad oficiosa del juez o de la contraparte.

#### **2.2.2.8.5. La prueba Indiciaria**

##### **2.2.2.8.5.1. Concepto**

Como es sabido los «indicios», llevados a la prueba penal definen una información indirecta, que de forma conjunta y plural pueden esclarecer el objeto cognitivo del Proceso Penal. Vienen a ser una suerte de piezas, de fragmentos de la realidad, que debidamente encajados esclarecen la panorámica probatoria, en cuanto a determinar si se ha cometido un hecho punible y si se le puede atribuir dicho estado de desvalor al imputado, sea como autor y/o participe.

##### **2.2.2.8.5.2. Clases de Indicios**

Existen tres clases de indicios conforme su aparición histórica en relación con el hecho punible cometido:

a. **Indicios Antecedentes.**- Estos indicios son anteriores al delito, están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito. Podrán ser la tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades entre sujeto activo y sujeto pasivo, interés económico en la desaparición de la persona. Es decir, todos aquellos datos que tienen la posibilidad de inferir el móvil desplegado en la comisión del hecho punible. (Gamarra, 2019)

b. **Indicios Concomitantes.-** Son todos aquellos periféricos a la comisión del hecho punible, aquellos que aparecen en el marco del iter criminis (el ingreso al ámbito de lo punible), son los indicios de presencia y de participación en el delito. Aquellos están orientados a acreditar la presencia física del imputado en el lugar de los hechos: huellas dactilares, mancha en la vestimenta de la víctima (sangre en los objetos, semen en la vagina de la ultrajada, haber sido la última persona vista en compañía de la víctima) y todos los objetos de propiedad del imputado que pudiesen haber quedado en el lugar de los hechos: toda clase de pertenencias, rastros de sangre en la ropa del ofensor, armas, objetos, documentos, etc. (Arbulu, 2019)

c. **Indicios Sobrevinientes.-** Son todos aquellos que aparecen post delictum, esto es, luego de producidos los efectos perjudiciales de la conducta criminal. Son indicios de actitud sospechosa, pueden ser acciones o palabras, asimismo manifestaciones físicas: mudanza de residencia, suplantación de identidad, pretensión de viaje, desaparecer del lugar de los hechos, ocultamiento de elementos materiales del delito o la preparación de pruebas falsas para eludir su responsabilidad, intento de soborno a los agentes estatales, en fin todo dato subsiguiente que genera una sospecha de participación en la comisión del hecho punible. (Cabrera, 2019)

#### **2.2.2.8.5.3. Los Elementos de la prueba indiciaria**

Los elementos de la prueba indiciaria son:

- a) Un hecho cierto y conocido
- b) Un hecho incierto y por conocer
- c) Una relación de casualidad entre ambos; y
- d) La posibilidad de realizar un juicio de inferencia

#### **2.2.2.9. La Prueba testimonial**

##### **2.2.2.9.1. Concepto**

Existen dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma cómo se realizó y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas pero exactas, que conforman la prueba preconstituida. El proceso penal debe nutrirse de todas aquellas fuentes, que de forma directa o indirecta sean susceptibles de proporcionar elementos de convicción, que sirvan para esclarecer el objeto principal de prueba; para ello,



aparecen ciertas personas, que han receptado cierto bagaje cognitivo, a partir de sus facultades sensoriales, por medio de la vista, del oído u habiendo participado en un acto que significó la oportunidad de tomar conocimiento de un asunto relacionado con el hecho punible -objeto de investigación. Los testimonios resultan útiles cuando pueden esclarecer hechos relacionados con el delito y los autores y copartícipes del mismo. (Arbulu, 2019)

## **2.2.2.10. La pericia**

### **2.2.2.10.1. Concepto**

En el caso de los delitos sexuales la prueba pericial adquiere como las secuelas psicológicas, el daño psíquico, emotivo que genera en el en estos aspectos, sino también los criterios que debe adoptar el juzgador, al sujeto pasivo. De ahí, que sea vital, no solo la recepción de las prueba pericial momento de su valoración como los componentes a tomar en cuenta para dar por materializado estos hechos punibles, que en el caso de los actos contra el pudor se torna más complicado, al no concurrir el acceso carnal sexual, por lo que la pericia psicológica y el testimonio de la presunta víctima asumen un rol protagónica en la actividad probatoria a desarrollarse en el Proceso Penal. (Arbulu, 2019)

### **2.2.2.10.2. Objeto de la prueba pericial**

El objeto de la prueba pericial es someter los hechos u objetos del mismo a determinadas técnicas investigativas a fin de esclarecer todas las circunstancias concomitantes al hecho criminoso, ora su entidad nociva, cuantitativa o cualitativa expresada en el bien jurídico vulnerado, sea su forma de comisión, los medios empleados, así como una descripción del perfil psicológico del agente delictivo a fin de establecer si existen déficit psicopatológicos (inimputabilidad) o determinadas perturbaciones a nivel cognoscitivo, que sin afectar de forma significativa la psique del imputado, pueden desencadenar una culpabilidad disminuida. (Arbulu, 2019)

### **2.2.2.10.3. Características de la prueba pericial**

a) **Competencia**, la norma procesal estipula que el juzgador en preferencia deberá nombrar como perito a personas profesionales y especialistas de las diversas ramas del conocimiento científico, y entre aquellos, a quienes se hallen sirviendo al Estado. En defecto de personas especialistas y profesionales, se nombrará a personas de reconocida e indudable honorabilidad y competencia en la materia. (Cabrera, 2019)

**b) Nombramiento**, de conformidad con los procedimientos formales, corresponderá al juez de la causa el nombramiento de los peritos y lo hará mediante la resolución que corresponda, tratándose del NCPP, podrá también nombrarlo el Fiscal en el marco de la Investigación Preparatoria, en el caso de prueba anticipada. En caso de tratarse de un perito de parte, corresponderá su interposición a la parte interesada, pero formalmente admitido por el juzgador de la causa. El nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte civil.

**c) Imparcialidad**, la imparcialidad es garantía de una correcta administración de justicia y como base de aplicación del principio acusatorio, en tal virtud los peritos como órganos conductores de conocimiento, deberán sujetar su labor técnica a este principio consustancial a las reglas del Debido Proceso. (Gamarra, 2019)

**d) Temporalidad**, en el mismo decreto en que se nombre a los peritos deberá determinarse el plazo en que han de presentar su dictamen, cuidándose de que este plazo sea suficiente para realizar su labor óptimamente. (Esquivel, 2010)

**e) Número**, la norma prescribe que se nombrará a dos peritos, a fin de obtener un conocimiento más amplio sobre el objeto de prueba y se otorgue excepcionales, por el temor de que se borren las huellas del delito, el juez podrá mayor firmeza y convicción sobre las conclusiones arribadas. En circunstancias ordenar que lo practiquen uno o dos peritos, operación que podrá realizarse dentro de las veinticuatro horas. El dictamen, emitido unitariamente podrá ser sometido al estudio de otros peritos en cuanto sea posible. (Esquivel, 2010)

**f) Entrega**, ratificación y debate, los peritos deberán entregar personalmente sus dictámenes ante el juez, quien en ese mismo acto les tomará juramento o promesa de decir la verdad y los examinará, preguntándoles su autoría del dictamen, si procedieron con imparcialidad y de toda la información que suscriben en su informe pericial. Los peritos al igual que los testigos son sujetos objetivamente idóneos para cometer el delito de Falsedad Testimonial, tipificado en el artículo 143° del CP. (Esquivel, 2010)

#### **2.2.2.10.4. Los exámenes periciales**

Los exámenes periciales son de suma relevancia para comprobar la realización típica de determinadas figuras delictivas, que por su propia naturaleza, hacen imprescindible la concreción de exámenes especiales, a fin de averiguar su verdadera incidencia delictiva. Se constituyen per se en medios de prueba inobjetables, para la comprobación (verificación), ora de su configuración ora de su delimitación cualitativa (cuantitativa) entre un delito y una falta. Importan exámenes periciales específicos, dirigidos a indagar la relevancia jurídico-penal de la conducta, la relación de riesgo entre la conducta realizada por el autor y la efectiva concreción del resultado lesivo, etc.

#### **2.2.2.10.5. La prueba de ADN**

Existen en la práctica penal casos que abarcan delitos cuyas particularidades son complejas, tal es el caso de los delitos contra la libertad sexual, contra la administración pública y corrupción de funcionarios o también los delitos considerados no convencionales, como el delito de lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas. Estos delitos que constituyen y abarcan gran parte del fenómeno criminal o la defensa de los presuntos responsables, sino también para la judicatura, que debe resolver estas cuestiones. En ese escenario, es inevitable recurrir a la consulta de especialistas de una determinada rama del saber humano, para que de acuerdo con su conocimiento científico y experiencia puedan despejar las interrogantes del juzgador, quien desde luego no puede saberlo todo. A estos especialistas se le conoce como peritos y su labor es la actividad pericial, en base a la cual se obtiene el medio de prueba que es la prueba pericial o prueba pericial científica. (Cueva, 2020)

#### **2.2.2.11. Medios impugnatorios**

##### **2.2.2.11.1. Concepto**

Son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme. (Peña 2004)

##### **2.2.2.11.2. La impugnación de resoluciones**

Los recursos impugnatorios son considerados como remedios por lo cual la parte que se encuentre afectada con una decisión judicial puede interponer algún recurso con la finalidad

que esta resolución sea revisada por otro órgano con mayor criterio y así pueda lograr su pretensión. (Subijama, 2017)

#### **2.2.2.11.3. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples - bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves (Nieves, 2018)

#### **2.2.2.11.4. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad radica en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de "cosa juzgada", porque la falta de interposición de algún recurso importa la conformidad con la mencionada resolución y -al ser consentida- le otorga la calidad de ser definitiva e inamovible (cosa juzgada). Por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. La búsqueda de modificación de la resolución que nos cause agravio, la finalidad de la interposición del recurso es que el "juez a quem" modifique la resolución del "juez a quo" (Cabrera, 2019)

#### **2.2.2.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.2.11.5.1. La reposición**

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio (Cabrera, 2019)

##### **2.2.2.11.5.2. Apelación**

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas

apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación (Cabrera, 2019)

#### **2.2.2.11.5.3. Casacion**

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio (Cabrera, 2019)

#### **2.2.2.11.5.4. Queja**

La queja es una meta, recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste - ante quien se interpone- lo declare mal denegado (Mamani, 2015)

#### **2.2.2.11.5.4. Los recursos impugnatorios en el proceso judicial de estudio**

El sentenciado interpone recurso de apelación, fundamentando que no se le hallo responsable del delito que se le imputa, toda vez que ha cumplido con las normas del Reglamento de tránsito, además no se hallaba en estado etílico, por lo que solicit sea revocada la sentencia y se le absuelva por el órgano jerárquico superior. (Garcia, 2005)

### **2.3. La calidad de las sentencias**

#### **2.3.2. Concepto**

la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. (Ladrin, 2010)

Se forja del entroncamiento entre tres líneas principales de estudios:

- a) la preocupación por la evaluación de la calidad de la justicia,
- b) el estudio y crítica de las características del discurso forense, y

c) las tesis de la teoría de la argumentación judicial.

## **2.2.2.12. La sentencia**

### **2.2.2.12.1. Concepto**

(Cabrera, 2019) es una resolución que emite la máxima autoridad en un proceso judicial y que esta es debidamente fundamentada o motivada con los respectivos medios de prueba o algún otro acto que ayude a motivar dicha resolución y así mismo se tiene que esta solamente es ejecutoriada cuando se haya agotado todas las vías solicitadas o presentadas en el proceso, luego de ello recién se puede tener una resolución firme donde debe ser ejecutada.

### **2.2.2.12.2. Estructura**

Al respecto (Cabrera, 2019) señala:

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema] y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión) (p. 15).

a) **La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: Planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

b) **La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “Análisis”, “Consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “Razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

c) **Parte resolutive o fallo.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en las respectivas normas legales (Freyre, 2022)

#### **2.2.2.12.3. Requisitos de la sentencia**

Según, (Cabrera, 2019) se tiene que en primer lugar, la sentencia debe dictarse en un período de tiempo determinado en función del procedimiento del que se trate. Por norma general, el tribunal emitirá la sentencia varios días después de finalizar el juicio. Por otro lado, se exigen unos requisitos formales en las sentencias en cuanto al contenido y la explicación diferenciando entre algunas partes o secciones que se deben incluir. Por último, es requisito legal que la sentencia contenga información sobre los recursos ordinarios que se podrán interponer contra la propia sentencia (Cabrera, 2019)

#### **2.2.2.12.4. La sentencia condenatoria**

Cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento. (Arbulu, 2019)

### **2.2.2.13. El delito**

#### **2.2.2.13.1. Concepto**

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Así también, el delito es una acción o acto, tiene que ser típico, ser antijurídico y culpable.

Finalmente, el delito en la concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecúa al presupuesto jurídico de una ley penal

#### **2.2.2.13.2. Clases de delito**

El delito se clasifica de la siguiente manera:

##### **1. El delito doloso de comisión**

En este tipo de delitos el sujeto agente es consciente que quiere dañar el bien jurídico y quiere hacerlo, es decir, los delitos dolosos por comisión se caracterizan por que existe una identidad

entre lo que el autor hace objetivamente - Tipo Objetivo - y lo que quiere realizar - Tipo Subjetivo (Bramont, 2008).

## **2. El delito culposo de comisión**

El delito culposo de comisión es la conducta imprudente o culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico protegido, pero que por falta de cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión

## **3. El delito omisión impropia**

El delito de omisión impropia implica una equivalencia entre: un delito de acción y una omisión, es decir solo cuando un deber jurídico obligaba a impedir el resultado, puede equipararse el hecho de no impedirlo al hecho de causarlo (Bramont, 2008).

## **4. El Delito de Peligro**

El delito de peligro es en donde los sujetos no requieren la lesión del bien jurídico, sino que basta que la conducta sea la puesta en peligro del mismo, la amenaza a éste (Bramont, 2008).

### **2.2.2.13.3. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

### **2.2.2.13.4. Componentes de la teoría**

#### **1. Teoría de la tipicidad**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta

La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.



## **2. Teoría de antijuricidad**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987). La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el "fundamento real y de validez (ratio essendi) de la antijuricidad" y el delito como un "acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de ratio cognoscendi, a pesar de su tipicidad que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad.

## **3. Teoría de la culpabilidad**

La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su actor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercer sobre este.

Por su parte Busto Ramírez (s.f.), indica que la culpabilidad es responsabilidad, pero con una dimensión mucho más profunda. Entiende que cuando se plantea la responsabilidad, es de considerar a la de la sociedad, sea por el papel que esta ha designado en un sujeto responsable como por los diferentes controles que le ha impuesto. En este sentido, la conciencia del hombre surge por su relación social; entonces la sociedad responde también por esa conciencia lograda por el hombre. La conciencia no es primeramente una cuestión psíquica

sino histórico-social; es el proceso histórico-social el que determina, en relación a la psiquis del individuo, su conciencia.

#### **2.2.2.14. Delito de Violacion de menor de edad**

##### **2.2.2.14.1. Concepto**

Este hecho punible se configura cuando el agente dolosamente realiza un acto carnal sexual a un menor de catorce años de edad o lo somete para que el menor practique estos actos a su favor o en favor de un tercero. La justificación de la especial tipificación de este delito radica en que nuestro ordenamiento jurídico nacional contempla a un menor de catorce años como una persona carente de autodeterminación sexual. Aquí el legislador cautela indefectiblemente la **indemnidad sexual** de ese menor. (Quinteros, 2021)

##### **2.2.2.14.2. Regulación del delito**

El delito de violacion sexual en menor de edad, es un ilícito penal previsto en el artículo 173° del Código Penal, numeral 2, el cual prescribe que “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos analogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunba de las dos primeras vías, con menor de edad, sera reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) Si la victima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco”.

##### **2.2.2.14.3. Tipo objetivo**

###### **A. Sujeto Activo**

Peña Cabrera (2007), señala que el hombre o la mujer: habiéndose desvinculado el aspecto de la procreación y con esto el embarazo, resulta ahora visible la equiparación del hombre y la mujer en el delito de violación. (...). Sin embargo, lo frecuente es que el varón sea el sujeto activo del delito de violación. La erección es vinculante al deseo, simpatía y voluntad, pero es en realidad un impulso de contenido biológico e orgánico.

###### **B. Sujeto pasivo**

Salinas Siccha (2013) señala que la doctrina es unánime en considerar que pueden ser sujetos pasivos o victimas de delito de acceso carnal sexual, tanto el varón como la mujer de dieciocho años, sin otra limitación que el de estar vivos, y sin importar su orientación sexual o si realizan actividades socialmente desfavorables como la prostitución o la sodomía

#### **2.2.2.14.4. Medios exigidos**

El contenido del modificado tipo penal del artículo 173, se advierte que el delito de acceso carnal sexual se materializa o perfecciona cuando el agente con la finalidad de someter a su víctima a un contexto sexual determinado hace uso de la violencia o amenaza grave. De este modo, "la violencia" o "amenaza grave" se constituyen en los dos únicos medios que configuran el delito en hermenéutica jurídica.

#### **2.2.2.14.5. Tipicidad Sujetiva**

Salinas (2008) señala que: "el aspecto subjetivo del delito de acceso carnal sexual se constituye inexorablemente de dos elementos, el primero, denominado "elemento subjetivo adicional al dolo" y el segundo, es el dolo". (Nieto, 2014)

#### **2.2.2.14.6. Antijuricidad**

Especifica que: "después de que se verifique en la conducta analizada, la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal Peruano." (Neyra, 2017)

#### **2.2.2.15.7. Culpabilidad**

Salinas (2008) determina que: "posteriormente a lo analizado el operador jurídico estará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida al autor, en esta etapa tendrá que verificar si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y que no sufra de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable y a la vez se evalúa si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho." (Cano, 2021)

#### **2.2.2.15.8. Consumación**

Peña Cabrera (2007), señala que el proceso ejecutivo del delito de violación se consuma en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal, basta que se produzca la introducción por lo menos parcial- del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal, anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como la eyaculación, rotura dl himen, lesiones o embarazo.

#### **2.2.2.14.9. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico es el núcleo del injusto, por lo que su correcta apreciación redundará en una adecuada valoración de la gravedad del hecho. En los delitos de agresión sexual se protege la libertad o la indemnidad sexual, la primera exige voluntad consciente y responsable en el sujeto pasivo del agravio, en los menores o los privados de razón o de sentido tal condición es inexistente o deficiente.

#### **2.2.2.15. La pena privativa de libertad**

##### **2.2.2.15.1. Concepto**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua. (Nieves, 2018)

##### **2.2.2.15.2. La reparación civil**

Según el artículo 92 del Código Penal peruano. La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Así mismo se tiene que es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio, y ésta se determina conjuntamente con la pena. (Nieves, 2018)

### **2.3. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01; Distrito Judicial de Tacna.2023, evidencian calidad de rango muy alta y mediana, respectivamente.

## **Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**3.1.1.1. Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**3.1.1.2. Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**3.1.2.1. Exploratoria.** Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**3.1.2.2. Descriptiva.** Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**3.1.3.1. No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**3.1.3.2. Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**3.1.3.3. Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, sobre Violación Sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplicó por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**



Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente

estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos**. **Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles**. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

##### **1. La primera etapa.**

Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **2. Segunda etapa.**

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderadora de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.6. Aspecto ético**

El Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores. ULADECH CATÓLICA (2021).

Así mismo, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, en la presente investigación científica, en atención a los principios éticos, se aplicaron los siguientes: respeto y protección de los derechos de los intervinientes, cuidado del medio ambiente, libre participación por propia voluntad, beneficencia (no maleficencia), integridad y honestidad; y, justicia. Los citados principios éticos se encuentran señalados en el Reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (año 2023) ULADECH Católica.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre Violacion Sexual de menor de edad; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
					X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la				X									

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 4.1, 4.2 y 4.3, de la presente investigación.

**Lectura:** El cuadro 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito judicial de Tacna, 2023; se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad, la dimensión considerativa de **alta** calidad; y la parte resolutiva de **muy alta** calidad.

**Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Violacion Sexual de menor de edad; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
							X			[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[33- 40]					Muy alta
						X				[25 - 32]					Alta
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]					Mediana
		Motivación de la pena		X						[9 - 16]					Baja
		Motivación de la reparación civil	X							[1 - 8]					Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	2	[9 - 10]	Muy alta					
		X					[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión	X							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 4.4, 4.5 y 4.6, de la presente investigación.

**Lectura:** El cuadro 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito judicial de Tacna, 2023; se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad, la dimensión considerativa de **mediana** calidad; y la parte resolutiva de **muy baja** calidad.



## V. DISCUSIÓN

En los cuadros 1 y 2 se evidenció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023; tuvieron la calificación siguiente: sentencia de primera instancia de rango muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia de rango mediana calidad, los cuales estuvieron basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes.

En relación a la **sentencia de primera instancia** se trata de una sentencia que fue emitida el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, cuya calidad fue de rango muy alta, dado que se cumplió con los parámetros tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, por ello es que se tiene que los operadores de justicia emitieron un fallo acorde a la aplicación de la norma que rige este proceso.

**1.-** Respecto a la **parte expositiva** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que son ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, fue de calidad muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso y muestra claridad. Dentro del proceso materia de estudio se identificó el expediente judicial N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, en donde las partes procesales están identificadas, tales como el acusado(...) con su identificación DNI, con domicilio en la ciudad de Tacna, con fecha de nacimiento, estado civil soltero, sin hijos; etc. La descripción de sus características físicas, apodo. La parte agraviada menor de edad (...) (11). Así mismo el Ministerio público y juez (...).

En cuanto a la **postura de las partes**, fue de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica, evidencia formulación de las pretensiones, evidencia la retención del acusado y evidencia claridad. Un punto importante en mencionar el hecho y circunstancias objeto de la acusación, así como la calificación jurídica, la declaración de la menor agraviada en el plenario, quien señaló que se escapó de su casa porque su mamá

le había hecho pasar un momento de vergüenza. Entonces se fue con su amiga (...) a Ciudad Nueva, donde conoció a unos chicos, con quienes fomó. Entre ellos estaba el acusado, con el cual se quedó sola hasta el final de dicha reunión. Luego se dirigieron a un hostel, donde tuvieron relaciones con su consentimiento.

(San Martín, 2014); establece que en esta parte de la sentencia se da inicio a la introducción, por la cual permite tener presente la narración de cómo sucedieron los hechos, así mismo de las circunstancias, tiempo lugar, etc, que va a permitir dar una idea al juzgador y así tenga en cuenta al momento de dar su respectivo fallo, así mismo tiene esta parte la identificación de los que intervienen en el proceso a través de su identificación y de su solicitud, aspectos que permiten identificar de que se trata y que es lo que se pide.

**2.** Respecto a la **parte considerativa** proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, las cuales son de mediana, muy alta, alta y alta calidad; respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos** es de mediana calidad; porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad; no cumpliéndose 2 parámetros que son: no evidencian la selección de los hechos probados y no evidencia aplicación de la valoración conjunta. En la cual se valoró la declaración de la menor agraviada en el plenario, quien señaló que se escapó de su casa porque su mamá le había hecho pasar un momento de vergüenza. Entonces se fue con su amiga (...) a Ciudad Nueva, donde conoció a unos chicos, con quienes fomó. Entre ellos estaba el acusado, con el cual se quedó sola hasta el final de dicha reunión. Luego se dirigieron a un hostel, donde tuvieron relaciones con su consentimiento. Dicha versión fue corroborada con el examen de la aludida menor (...), amiga de la agraviada, quien ratificó que el acusado se quedó hasta el final con la víctima. La declaración de la madre de la menor, quien señaló que su hija se escapó el veintidós de enero de dos mil doce, y le contó que el acusado le propuso ir a un hostel.

En cuanto a la **motivación de derecho** es de muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia la determinación de la tipicidad, evidencia la determinación de la antijuricidad, evidencia la determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo de los hechos y evidencia claridad. El representante del ministerio público, formula acusación, estimando probados los hechos denunciados, calificándolos como delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 (la menor tiene entre 10 y menos de 14 años) del código penal.

En cuanto a la **motivación de la pena** es de alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos que son: evidencia la individualización de la pena, evidencia proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia apreciación de las declaraciones y evidencia claridad; no cumpliéndose 1 parámetro que es: no evidencia proporcionalidad con la lesividad. Se pretendió que se le imponga al acusado (...) la sanción penal de treinta años de pena privativa de libertad. Así mismo teniendo en cuenta que la agraviada no presenta signos de acto contra natura.

En cuanto a la **motivación de la reparación civil** es de alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos que son: evidencia apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia apreciación del daño o afectación causado, evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, evidencia claridad; no cumpliéndose 1 parámetro que es: no evidencian que el monto se fijó prudencialmente. Conforme prescribe los artículos 92 y 93 del código penal, la reparación civil debe fijarse conjuntamente con la pena comprendiendo tanto la restitución del bien (o el pago de valor si esto no es posible) como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de autos el daño que el acusado ha causado a la víctima debe ser cuantificado y debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, en este caso, atendiendo que el psicólogo que evaluó a la agraviada refiere que a la forma como se han producido los hechos, la agraviada presenta afectación emocional; en tal virtud, el monto de reparación civil deberá ser fijado prudencialmente en un monto de trece mil nuevos soles.

Mamani,(2015) determina que en esta parte de la sentencia, siendo la más extensa, permite identificar y analizar lo expuesto por las partes, así mismo permite establecer la tipicidad, antijuricidad y lo punible, por ello que en esta parte el juzgador valoró también los medios de

prueba de las partes, en ese aspecto genera la convicción de lo que va a determinar, siempre sustentando su posición en la idoneidad de la norma, la aplicación de la doctrina y de la jurisprudencia, con el fin de poder motivar lo que va a determinar.

**3.** Respecto a la **parte resolutive** proviene de los resultados de la calidad de la aplicación de congruencia y la presentación de la decisión, las cuales son de muy alta y muy alta calidad; respectivamente.

En cuanto a la aplicación de congruencia es de muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos que son: evidencia correspondencia con los hechos expuestos, pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones penales, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones del acusado y evidencia claridad.

En cuanto a la descripción de la realidad es de muy alta calidad; porque evidencia cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

Ante lo expuesto el **Juzgado Penal de Tacna**, con fecha 09 de agosto del 2018, halló responsable y condenó al procesado(...) como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la agraviada identificada(...) a treinta años de pena privativa de libertad y fijó el pago de s/3.000.00 nuevos soles de reparación civil. Cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la 47 vigencia del principio acusatorio. (San Martín, 2014)

En relación a la **sentencia de segunda instancia** se trata de una sentencia que fue emitida por la Sala penal de apelación de Tacna, cuya calidad fue de rango mediana, dado que se cumplió con cada uno de los parámetros tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, por

ello es que se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, mediana y muy baja; respectivamente.

**4.** Respecto a la **parte expositiva** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que son de alta y muy alta calidad. En cuanto a la introducción, fue de calidad alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parametros previstos: evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia claridad; no cumpliendo 1 parametro que es: no evidencia aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, fue de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parametros previstos que son: evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y juridicos, evidencia la formulación de la pretension del impugnante y evidencia claridad. Según las pretenciones juridicas de las parte, el ministerio publico solicita se confirme la sentencia y por otro lado la defensa tecnica del apelante solicita se declare nula la sentencia venida en grado, o se revoque la misma; y reformandola, se le absuelva de los cargos formulados en su contra.

**5.** Respecto a la **parte considerativa** proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, las cuales son alta, mediana, baja y muy baja calidad; respectivamente.

En cuanto a la motivación de los hechos es de alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parametros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana critica y la maxima de la experiencia; no cumpliendo 1 parametro que es: no evidencia claridad. El Juzgado de Primera Instancia señaló que sí existió afectación emocional en la menor por el mero hecho de haber sindicado persistentemente al acusado, o pesar de que la pericia psicológica y la ratificación de su perito determinaron que esta no existía.

La declaración de la víctima en juicio oral se llevó a cabo conforme al acuerdo de las partes para cificarla en debates orales: empero. ello contradijo el Acuerdo Plenario número 01 - 2011, sobre la prohibición de revictimización de la agraviada. Si, según la tesis fiscal, los hechos acaecieron el veinticuatro de enero de dos mil doce, no era razonable que las

conclusiones del examen médico señalaran la existencia de desfloración antigua, cuando esta suele producirse con anterioridad a los diez días. No se rebatió que se hubiesen encontrado restos seminales en la cavidad vaginal de la menor; empero, debido a que por negligencia del Ministerio Público aún no se recababan los resultados de la prueba de ADN, no se podía saber si aquellas correspondían o no al acusado.

En cuanto a la **motivación del derecho** es de mediana calidad; porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; no cumpliendo 2 parámetros que son: no evidencia la determinación de la tipicidad y no evidencia claridad. El principio de presunción de inocencia es el rango constitucional del derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente, conforme al artículo 2°.24.e) de la Constitución. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias.

En cuanto a la **motivación de la pena** es de baja calidad; porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos que son: proporcionalidad con la lesividad y proporcionalidad con la culpabilidad; no cumpliendo 3 parámetros que son: no evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos, no evidencia apreciación de las declaraciones de acusado y no evidencian claridad. En el caso de autos, la motivación dada por el Colegiado A quo resulta insuficiente para condenar al acusado, por la insuficiencia probatoria, lo cual nos lleva a aplicar el Principio In dubio Pro Reo. En efecto, El Jurista Percy Chocano Núñez, en su obra Derecho Probatorio y los derechos Humanos.- Segunda Edición.-Editorial Moreno S.A.- 2008.-Lima-Perú.- Págs. 462 y ss., refiriéndose a la DUDA, señala: “Es un estado en el que el sujeto no ha logrado vencer las razones que se oponen a la certeza sobre un determinado objeto de conocimiento...El estado de duda se asemeja a la ignorancia, porque el sujeto sabe que no sabe, por tanto obra como impedimento para la acción y frustra la voluntad, por lo que frente a una imputación no probada en grado de certeza, no es posible una condena. La duda deja que las cosas queden como estaban, y si el estado en que se encuentra la persona es la de inocencia, mientras haya duda ese estado no puede ser modificado por lo que se dice que la duda favorece al reo. Si existe el conocimiento presunto de inocencia, la duda no permite pasar al conocimiento cierto de la culpabilidad”

En cuanto a la **motivación de la reparación civil** es de muy baja calidad; porque no evidencia el cumplimiento 5 de los 5 parametros que son: no evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien juridico protegido, no evidencian apreciaciondel dano o afectación causado en el bien juridico protegido, no evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima , no evidencian que el monto se fijo prudencialmente y no evidencia claridad.

Respecto de esta parte es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Esquivel, 2010)

**6.** Respecto a la **parte resolutive** proviene de los resultados de la calidad de la aplicación de correlación y la descripción de la decisión, las cuales son de muy baja y muy baja calidad; respectivamente.

En cuanto a la aplicación de correlación es de muy baja calidad; porque evidencia el cumplimiento de 1 de los 5 parametros previstos que es: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no cumpliendo 4 parametros que son: el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretenciones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento no evidencia resolución nada mas, que las pretenciones formuladas, el pronunciamiento no evidencia de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y no evidencia claridad.

En cuanto a la aplicación de descripción de la decisión es de muy baja calidad; porque evidencia de 1 de los 5 parametros previsto que es: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; no cumpliendo 4 parametros que son el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no evidencia claridad. Ante lo expuesto la Sala Superior emitió la sentencia con fecha diez de

enero del 2019, donde revocó la sentencia de primera instancia y absolviendo los cargos formulados en la acusación fiscal, así como de la obligación de efectuar el pago de una reparación civil; Así mismo, ordenaron la inmediata excarcelación del procesado (...) la misma que venía sufriendo desde el 09 de marzo del 2018, la cual será bajo responsabilidad del Director del Establecimiento Penitenciario de Pocollay.

En síntesis de lo visto y analizando se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango mediana respectivamente.

Finalmente, de lo visto y analizado de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y mediana respectivamente, conforme a los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.



## VI. CONCLUSIONES

En conformidad al objeto general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, 2023; cumple con rangos de calidad en conformidad con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive, alcanzo unas sentencias motivadas y en donde se obtuvo el resultado de rango de muy alta calidad para la sentencia de primera instancia y de rango mediana calidad para la sentencia de segunda instancia en el presente estudio.

En conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 1, demostró que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, 2023; se alcanzó una sentencia motivada y se calificó dentro del rango de muy alta calidad. Considerando las siguientes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de muy alta calidad; la parte considerativa de alta calidad y; la parte resolutive de muy alta calida.

En conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 2, demostró que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; en el expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, 2023; se alcanzó una sentencia no tan debidamente motivada y se calificó dentro del rango de mediana calidad. Considerando las siguientes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de muy alta calidad; la parte considerativa de mediana y; la parte resolutive de muy baja calidad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda lo siguiente:

Partiendo de la vista profesional la carrera de derecho es de suma importancia ya que estamos llamado a contribuir a la impartición de justicia a las personas y esforzarnos por mejorar la calidad de las sentencias, lo que ayudará que las personas se sientan mejor bajo liderazgo de justicia.

Asimismo, seguir cumpliendo y aplicando principios jurídicos en el derecho penal y las estrategias previstas ya que facilitará en el análisis de la sentencia.

Finalmente a los jueces que participen en actividades para aumentar la motivación de la sentencia, hacer que las sentencias sean más justas y que las autoridades tomen las medidas necesarias para evitar que los problemas no queden impune.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acaro J. (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion sexual de menor de edad. Expediente N°01300-2013-0-3101-JR-PE-01. Distrito judicial de sullana – sullana 2016 – recuperado de: [http://respositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/1234566789/71/calidad\\_motivacion\\_acaro\\_talledo\\_juan\\_carlos.pdf?sequence=10&isAllowed=y](http://respositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/1234566789/71/calidad_motivacion_acaro_talledo_juan_carlos.pdf?sequence=10&isAllowed=y)
- Arbulu V. (2015) *La prueba en el proceso penal* (1ra. Edición) Editorial Santa Rosa, Lima.
- Arbulu, V.( 2019). *Delitos sexuales en agravio de menores de edad*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Arce Gallegos, M. (2010). *El delito de violación sexual. Análisis dogmático, jurídico sustantivo y adjetivo*. Arequipa: Editorial ADRUS.
- Arenas, J. (2005) *pruebas penales*: ediciones Doctrina y Ley.Pp434 y ss
- Cabrera Freyre, A.R (2019). *Manual de derecho Penal parte especial*, volumenI. Lima: Legales Instituto.
- Cabrera Freyre, A.R. (2023). *Delitos contra la libertad sexual*. Lima: Motivensa Editora Juridica
- Calderon Sumarriva, A. C (2018). *El nuevo sistema procesal penal: Analisis critico*. Lima – Perú: EGALCAL.
- Campaña Añasco, D. F.(2015) *La oralidad en el Proceso Penal Peruano*. Recuperado en: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2129\\_2\\_la\\_oralidad.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2129_2_la_oralidad.pdf)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo Alba, J.L. (2022). *El Derecho a la prueba en la Investigación preparatoria*. Lima: Editorial Instituto Pacifico

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colchado Bolivar, M.V.(2008). *Exceso legislativo de los delitos de violación de la libertad sexual de menores en el Perú*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Colomer,I.(2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch

Flores, P. (2016) *Diccionario de terminos juridicos* (Vol.I). Lima: Marzol Perú Editores.

Garcia del Rio, F. (2005). *Delitos sexuales*. Lima: Eds. Legales. San Marcos.

Girón, R. (2015). *Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública*. Obtenida de [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Rosario\\_Giron.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf)

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mallqui Herrera, E.A; Arango Yamashiro, M.C (2022). *Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Lima: Editorial Iustitia.
- Mamani Machaca, V.R. (2015). *Derecho procesal penal*. El juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial. Lima: Editorial Grijley.
- Manrique Luna, V.R. (2008). *El delito de violación sexual y su regulación en la legislación peruana*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Miranda Aburto, E.J. (2014). *La debida motivación de las decisiones fiscales en los delitos contra la libertad sexual*. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 79, 93-101
- Montoya Vivanco, I. (2011). *La impunidad en los delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescente en el distrito de el Agustino*. Lima: Asociación Solidaridad Países Emergentes. ASPeM.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I* (Primera ed.). Lima, Peru: Moreno S.A. Recuperado el 07 de Setiembre de 2020.
- Nieves Solf, A.R.(2018). *Delitos contra libertad e indemnidad sexual estudio dogmatico y jurisprudencial*. Lima: Editorial Ac Ediciones.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Paredes Infanzon, J. (2019). *Análisis de la Jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú*. Lima – Perú
- Peña Ladrin, D.E. (2010). *El delito de violación sexual de menor: especial referencia a sus elementos criminogenos*. Revista Jurídica del Perú, 107,185-194.
- Salvador Esquivel, N.E. (2014). *Consideraciones sobre la autoría, autoría mediata y coautoría en el delito de violación sexual*. Actualidad Jurídica, 244, 79-86

Sánchez Velarde, P. (2013). *Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A. IDEMSA

San Martín, C.E. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica. Grijley.

San Martín Castro, C.E. (2007). *Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales)*. Derecho PUCP, 60, 207-252.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas Melendez, R.(2021). *Los delitos sexuales y cuestiones probatorias*. Indicios, evidencia y testimonios de la víctima. Lima: Editorial Instituto Pacífico.

# **ANEXOS**



## ANEXO 1: Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad; Expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01; Distrito Judicial de Tacna, 2023.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01; Distrito Judicial de Tacna, 2023?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01; Distrito Judicial de Tacna, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01; Distrito Judicial de Tacna-Tacna.2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01; Distrito Judicial de Tacna-Tacna.2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01; Distrito Judicial de Tacna, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta y mediana, respectivamente.</p>	<p><b>Variable:</b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuantitativa</li> <li>Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exploratoria</li> <li>Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No experimental</li> <li>Retrospectiva</li> <li>Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Observación</li> <li>Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p>

**ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</b></p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERA TIVA</b></p>		<p>verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>

			<p>y completa).</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></li> </ol>

			<p><i>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación de derecho</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>



			<p>y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia <i>(Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>



			ofrecidas.
		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

## **ANEXO 03. Instrumento de recolección de información**

### **Lista de cotejo**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**
- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la Pena

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**
- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**
- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de reparación civil**

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### 1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**
- Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**
- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple**



- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

### **2.2. Motivación de derecho**

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*).  
**No cumple**

- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**
- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **No cumple**
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **No cumple**
- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**
- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **No cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumpl**

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Expediente N° : 00188-2013-69-2301-JR-PE-01  
Acusado : (...)  
Delito : Violación Sexual de Menor de Edad  
Agravado : (...)  
Especialista judicial : (...)

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN N° 15**

Tacna, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.-

**VISTOS Y OÍDOS:** Ante el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, presidido por el señor Juez (...), e integrado por los señores jueces (...) y (...), quien interviene como Director de Debates; en audiencia Pública de juicio oral en el proceso 00188-2013-69-2301-JR-PE- 01, seguido en contra de (...), procesado por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de (...).-

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1.- DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO**

(...), identificado con documento Nacional de Identidad número 47810672, natural del Distrito de Tacna, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, nacido el 18 de diciembre de 1991, hijo de (...) y (...), de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación obrero de construcción, con domicilio en la Asociación de Vivienda

– comunidad Cristiana manzana B lote veintiuno - Distrito de Gregorio Albarracín-Tacna, sin antecedentes penales.

## 2.- DESARROLLO PROCESAL

La acción penal fue promovida por el Ministerio público, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la alianza y Ciudad Nueva. Remitidos los actuados a este Juzgado Penal mediante resolución Nro. 01, se dispuso citar a audiencia para juicio oral.

Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de las partes, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, éste previa consulta con su defensa técnica dijo no admitirlos, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.

Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debatesorales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.

## 3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Según se desprende de la acusación fiscal y alegato preliminar efectuado en audienciade juicio oral, el Representante del Ministerio Publico manifestó que:

### *“HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL ACUSADO*

*Haber mantenido relaciones sexuales (coito vaginal) con la menor de iniciales (...) (cuando ésta tenía 11 años de edad), en el interior de la habitación 107 del Hospedaje “El Abuelo”, ubicado en la intersección de la Av. Juan More con la Calle Hermanos Barreto, Mz. 35, Lt.*

*14, Comité 12 del distrito de Ciudad Nueva, hecho ocurrido el 24 de enero del 2012 en horas de la madrugada (3:20 a.m. en adelante).*

#### CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

Con fecha 24 de enero del 2012, doña (...), denunció la desaparición de su menor hija (...) (11), quien el 22 de enero del 2012 a las 11.30 horas aproximadamente salió de su domicilio con rumbo desconocido, enterándose luego que el día domingo ésta estuvo en la casa de su amiga (...) y luego desapareció con dicha amiga, desconociendo el paradero de ambas.

Conforme al Acta de Constatación realizado en el domicilio ubicado en la Asociación APITAC, Manzana F Lote 12 del distrito de Pocollay de propiedad de don (...), este manifestó que la menor (...) (11) los días 22, 23 y 24 de enero de 2012 estuvo en su domicilio y que el 23 de enero fugó junto a la menor (...) (15) dirección al domicilio de un amigo ubicado en el distrito de Ciudad Nueva, retornado el 24 de enero del 2012.

Conforme se tiene del contenido de la Entrevista Unica de fecha 31 de enero del 2012, dicha menor señaló que el día lunes (23/01/2012) a las 11 de la noche se dirigió a la casa de un amigo, ubicada en el distrito de Ciudad Nueva, en donde tomó nueve o diez vasos aproximadamente con unos jóvenes y que uno de ellos se llamaba (...), precisando que era alto, de 18 años de edad, cabello corto, lacio, sin tatuajes, una pequeña cicatriz en el pómulo izquierdo, con quien conversó toda la noche (véase folios 05, 06, 07 y 08).

Conforme al contenido del Certificado Médico Legal N° 000927-IS practicado a la menor (...). (11) el 25/01/2012 presentó Lesiones Traumáticas Extra Genitales Recientes y signos de Desfloración Antigua, no presentó signos de acto contra natura, con una edad cronológica aproximada a 11 años, tomándose muestras de contenido vaginal e hisopado perianal para estudio espermatozoidal. (véase fs. 09).

Por su parte, la menor (...) (15), manifestó que el 22 de enero del 2012 a las 11:00 horas, se apersonó a su domicilio, su amiga (...) (11), quien le refirió que se había escapado de su domicilio ya que su mamá le había castigado por haberla encontrado en el Internet y le suplicó para que la haga pasar ya que estaba demasiado cansada de caminar por lo que la hizo pasar y ésta le mostró sus heridas que le había ocasionado su progenitora y que al pasar las horas su madre le indicó que la menor (...) debía retirarse a su domicilio; sin embargo, se

quedó dormida y al haber pasado las horas amanecieron hasta el 23 de enero del 2012, por lo que por temor a ser castigadas, se fueron a la casa de un amigo de la menor (...) (11), el cual vivía por Ciudad Nueva, y que es más, dicha menor conocía la dirección e incluso lo llamó por su nombre, quien las hizo pasar, quedándose en dicho lugar hasta el 24 de enero del 2012 a las 12:00 horas aproximadamente, (fs. 10/11).

Conforme al Dictamen Pericial N° 2012001000050, al Examen Espermatológico de contenido vaginal practicado a la menor (...) (11), SE OBSERVÓ ESPERMATOZOIDES (Contenido Vaginal) (véase folio 40); por lo tanto, se solicitó a la División de Medicina Legal un Informe respecto al tiempo de duración de los espermatozoides en el fondo vaginal, es decir, si se encontrase restos de semen-esperma en el interior de una mujer -vagina- a cuánto tiempo como máximo se habría producido la eyacuación o acto sexual, obteniendo como respuesta el Certificado Médico Legal N° 005607-PRO (fs 47), en el cual el Médico Legista (...) concluyó que el semen se puede detectar en muestras vaginales tomadas hasta aproximadamente cuatro días después del coito. EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS: SIN EMBARGO. NO SE DETECTA EN MUESTRAS TOMADAS MÁS ALLÁ DE LAS 48 HORAS DESPUÉS DEL COITO es decir, a la fecha en que fue evaluada la menor, sí mantuvo relaciones sexuales, por lo que fue necesario recibírsele una declaración ampliatoria en Cámara de Gesell.

Conforme a la Ampliación de Entrevista Única de Menor, de fecha 16 de octubre del 2012, la menor (...) (11), refirió que la última vez que se escapó de su domicilio sí mantuvo relaciones sexuales y que en el mes de enero, fue con su amiga (...), y se ausentó de su casa un día y medio (desde el lunes hasta el martes por la tarde en que se fueron al distrito de Ciudad Nueva en la Asociación de Vivienda 28 de Agosto, conociendo a varios chicos, entre ellos (...), (...), (...) y (...), a quién le decían “chamaquito”, con quien mantuvo relaciones sexuales

en el Hospedaje “El Abuelo” el 24 de enero del 2012, donde al ingresar a dicho hospedaje éste dio su nombre verdadero y su número de DNI (véase folios 84 a 88).

Conforme al Acta de Constatación Domiciliaria efectuada en el inmueble ubicado en la Manzana 192, lote 12, Comité 32 de la Ampliación Ciudad Nueva, la menor (...) (11), reconoció dicho inmueble como el domicilio de la persona llamada Victor con quien mantuvo relaciones sexuales (véase folio 95 y folio 97).



Conforme al contenido de las copias certificadas del Libro de Registro de Huéspedes del Hospedaje "El Abuelo", se verifica que efectivamente el 24 de enero del 2012, la persona de (...), identificado con DNI N° 00000011, ingresó a las 3:20 a.m. a la habitación 107 del referido hospedaje (véase folio 108), lo que corrobora lo señalado por la menor (...) (11).

Asimismo, conforme al Acta de Reconocimiento Fotográfico que obra a folios 115, la menor (...) (11) reconoció al imputado (...) como la persona a quien conoce como (...) con quien mantuvo relaciones sexuales el 24 de enero de 2012.

Se tiene el Informe N° 86-2013-REGPOLSUR-DIRTETAC/DIVPOS- CCN-DEINPOL, de fecha 06/06/2013 en donde la autoridad policial de Ciudad Nueva indica que se hizo indagaciones para ubicar a imputado y cumplir con la Detención Preliminar emitida por vuestro despacho, sin embargo, a la fecha es considerado como No Habido, (fs. 175).

Declaración de doña (...) madre de la menor) quien declaró que su hija (...) le manifestó que efectivamente mantuvo relaciones sexuales con "(...)" en el Hospedaje El Abuelo del Distrito de Ciudad Nueva, y durante el tiempo en que se escapó de su casa (24/01/2012). (fs. 190/191)."

#### 4.- TIPIFICACIÓN PENAL Y PRETENSIÓN PUNITIVA - RESARCITORIA

El representante del Ministerio Público según su alegato oral, formula acusación, estimando probados los hechos denunciados, calificándolos como delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de delito de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, previsto en el **primer párrafo del artículo 173° numeral 2** (la menor tiene entre 10 y menos de 14 años) del Código Penal. Que prescribe:

"Art. 173.- Violación Sexual de Menor De Edad.-

1. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años."

Pretende se imponga al acusado (...) la sanción penal de treinta años de pena privativa de la Libertad. Y así mismo solicita el pago de una reparación civil ascendente a la suma de 10,000.00 nuevos soles.

#### 5.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.

La defensa técnica del acusado (...), señala que el Ministerio Público, trae un caso donde se imputa a su defendido el delito de violación sexual en agravio de menor de edad. Señala que la defensa acreditará que no se ha cumplido los requisitos establecidos en el plenario 02-2005 sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación de parte de la agraviada. Señala que en el plenario acreditará que el Ministerio Público abusando de sus atribuciones formó una prueba irregular, contraviniendo la ley y el derecho a la no revictimización, procediendo a efectuar dos entrevistas en la cámara Gessell. Señala que los medios probatorios que sustenta la acusación son insuficientes y no destruyen la presunción de inocencia que protege a su defendido. Pide absolución por falta de pruebas en la imputación del Ministerio Público.

#### 6.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Público señala que luego de haber concluido la actividad probatoria se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado por delito de violación sexual de menor en agravio de (...). de once años de edad. La imputación que dio origen al juzgamiento via coito vaginal cuando tenía 11 años de edad y que dichas relaciones se dieron en la habitación 107 del hospedaje El Abuelo, el día 24 de enero de 2012 en horas de la madrugada 3.20 en adelante. Estos hechos han sido ratificado por la agraviada y los demás testigos. En juicio la agraviada declara reconociendo a la persona de (...), que fue con esa persona que mantuvo relaciones sexuales en la al fecha 24 de enero de 2012 en el interior del hospedaje el abuelo y que si bien fueron con su consentimiento por el temor que sentía debido a las altas horas de la noche y la dejen a la intemperie. Y agrego que conoció a (...) esa noche porque con su amiga (...) había salido a encontrarse con unos amigos. Le manifestó su edad a (...), diciéndole que tenía once años y que pese a ello mantuvieron relaciones sexuales. Y que fue (...) quien al ingresar al hospedaje, se registró dando su dni y quien pagó por la

habitación. La madre de la agraviada (...), refirió que la agraviada al principio no le dijo nada y después le dijo que conoció a (...) con quien mantuvo relaciones sexuales en el hotel El Abuelo. También se ha indicado no conocían antes al acusado y que fue con ocasión de la fuga de la agraviada que conoció a Víctor y no había problemas con él ni con sus familiares. El médico legista Danielo, explico la pericia medica y señalo que se acredita las lesiones que presentaba la agraviada y además que la edad cronológica de la agraviada corresponde once años de edad. El psicólogo Yefri dice que la agraviada no presenta afectación y que ello se justifica por la corta edad y que tiene deficiencias afectivas por el abandono en el que vivía. El dictamen de biología forense, indica que las muestras halladas en la cavidad vaginal de la agraviada corresponden a espermatozoides. que se dispuso el ADN, pero ante la demora el ministerio público se ha desistido de dicho medio probatorio por que requería demasiado tiempo para su elaboración en la ciudad de Lima. La partida de nacimiento indica que la agraviada es menor de edad y que el 24 de enero de tenía once años de edad. Se ratifica en la pena de treina años de pena privativa de la libertad y una reparación civil en la suma de diez mil nuevos soles.

#### 7.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.

La defensa técnica del acusado señala que las pruebas corroboran que la menor ha sostenido relaciones sexuales, el certificado médico legal dice que presenta desfloración himeneal antigua y por la propia versión de la menor agraviada. Sin embargo no hay medios periféricos para acreditar la responsabilidad de su defendido. Que en los delitos de violación sexual se tiene como única versión la declaración de la agraviada, la cual es sustancial. En la primera declaración en cámara Gessell, la agraviada dice que no ha tenido relaciones sexuales, que ha tenido una relación con Juansi quien es su vecino, que ha tomado con una persona que se llama (...). No hay imputación. No indico que sea el autor de la violación. Como se puede creer que exista verosimilitud cuando viene a audiencia cinco años después y los sindique, cuando ella dice que lo vio esa noche por primera vez. Que no se sabe cómo aparece el acusado. El Ministerio Público, le hace una ampliación de la cámara gessell, y ello no se puede tener como válida. No hay congruencia, existe contradicción en ambas declaraciones. Si no lo conocía, cómo lo reconoce cinco años después. La menor dice que los hechos ocurrieron en un hotel y al hacer la verificación no hay el nombre del acusado, solo aparece

una abreviatura. No se ha efectuado la prueba científica del ADN. El Ministerio Público hace una constatación del domicilio cuando en la versión dada en la despacho dice que es la primera vez que lo ha visto. ¿Cómo conocía el domicilio si era la primera vez que lo veía?. Que la incongruencia en la declaración de la agraviada no puede servir para sustentar una condena de 30 años. Que el psicólogo ha indicado que la menor no tiene afectación, pero la madre dice que su hija está traumada. No es creíble que le haya dicho que tenga once años. Que la única prueba que pudo determinar el proceso es el ADN. Que en el presente proceso en todo caso existe duda razonable. Solicita la absolución de su defendido.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Antes de analizar el caso sub iudice creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto al ilícito penal por el está siendo juzgado el acusado; para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado (...).

### **1.- ALCANCES RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

#### **1.1. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico que se protege es la indemnidad o intangibilidad sexual. El ejercicio de la sexualidad en menores de edad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico futuro, de ahí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et iure de la incapacidad de los menores de edad para consentir validamente.

Asimismo en actos contra el pudor de menores se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente, quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de

forma plena, se entiende que aun no esta en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual.

## **1.2. Tipicidad Objetiva**

El tipo penal sanciona a quien aprovechándose de la minoridad del sujeto pasivo tiene acceso carnal sexual con un menor de edad (entre 10 y menos de 14 años de edad).

El sujeto pasivo puede ser el hombre o la mujer menor de catorce años, el dispositivo examinado determina previamente la edad del menor, considerado prudente ya que a esta edad los menores por su inexperiencia y su incompleto desarrollo orgánico pueden presentar afectaciones significativas tanto en el desgarramiento de ciertos órganos del cuerpo como en el ámbito estricto de la emotividad.

Asimismo se agrega un argumento medico legal: en muchos supuestos la consecuencia deviene del forzamiento del agente para consumir la penetración, puede ser el desgarramiento perianal, el rompimiento del tabique ano-vaginal, por lo que exigir penetración seria pedir presencia de lesiones graves o de homicidio.

Es indiferente los medios utilizados por el autor para la realización del delito: violencia física, amenaza, engaño, etc. La ley solo pone como exigencia típica que el sujeto activo dirija su conducta hacia la perpetración del “acceso carnal sexual”, esto es, el acceso del miembro viril a las cavidades vaginal, anal y bucal, o introduciendo partes del cuerpo u objetos sustitutos del pene en las dos primeras vías, prescindiendo de todo elemento típico complementario.

Tampoco interesa el hecho de que el menor sea corrompido e, inclusive ejerza la prostitución, o que sea virgen. Empero, si se produjo violencia o grave amenaza, el desvalor en la acción podría significar una mayor dureza en la reacción punitiva, en cuanto un mayor grado de afectación también en la antijuridicidad material. El consentimiento que la victima pueda otorgar carece de validez jurídica y por ende son nulos.

### Tipicidad subjetiva

Es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual o la realización de actos contra el pudor sobre un menor de

entre diez años y menor de catorce años, implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho.

### Consumación

El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otras partes del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, este será a lo mas un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la causa del resultado lesivo.

## **2.- CUESTION A DILUCIDAR EN EL CASO DE AUTOS.**

Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos.

Consecuentemente, en el caso de autos, será preciso analizar si durante el proceso se acreditó la realización de los distintos niveles que configuran el ilícito penal Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad. En tal sentido si el núcleo de la conducta consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, para el delito de violación sexual de menor; cabe preguntarse si:

Efectivamente, ¿el procesado (...) realizó cualquiera de esas conductas?

Si la edad de la víctima era menor a los catorce años;

Si el acusado precitado, conforme fluye de los actuados judiciales y debates orales, ¿tenía conocimiento de la ilicitud de dicha conducta?

### **3.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL.**

#### **3.1.- ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN JUICIO ORAL**

Así durante el desarrollo del juicio oral se ha desarrollado la siguiente actividad probatoria:

##### **3.1.1.- El perito psicólogo (...), se ratifica**

en la pericia psicológica número 000285-2012-PSC, de fecha 02 de febrero de 2012, que fue practicada a la menor (...) y que corre a fojas 23 a 24, cuyas conclusiones son:

“CONCLUSIONES:

DESPUÉS DE EVALUAR A (...). SOMOS DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:

Peritada pertenece a familia disgregada, presencia de dificultades en relación con madre. Se percibe limitaciones económicas y cierta negligencia en el cuidado y orientación de adolescente. Presenta indicadores de riesgo psicosocial, psicoemocional y psicosexual y psicocultural.

Estado afectivo emocional refleja malestar, incomodidad, desagrado ante procesos de evaluación y entrevista a raíz del problema actual. Ansiedad, preocupación por situación familiar y personal. Expresa afecto por su madre a pesar que considerar que no pasa mucho tiempo con ella.

C) No presenta indicadores de afectación emocional compatibles a vivencia de hechos de abuso psicosexual.”

El perito explica que la menor indicaba que pasaba el tiempo sola, que su madre se ausentaba, que no tenía control en casa, consumía licor con personas que conocía en el día. Su nivel de instrucción está interrumpido, ello era estaba en riesgo. Que cuando se evalúa a la menor, se hizo dos evaluaciones en la primera dijo que no tuvo relación y luego con un tal José, después con un tal Víctor. Se indago si tenía alguna afectación emocional pero no había nada. Que es por ello no tiene indicadores de afectación emocional. Respecto a las relaciones sexuales, la agraviada es quien ha decidido tener relaciones sexuales consentidas. El perito señala que se hizo una entrevista y una ampliación. En la primera no indicó que haya tenido

relación con el acusado. Reitera que no presenta indicadores de afectación, no hay lesión psicológica.

El testimonio del perito nos grafica la situación sociofamiliar en la que la menor agraviada se desenvolvía, y la forma como tuvo acceso carnal con el acusado, si bien se señala que no presenta indicadores de afectación emocional, debe tenerse presente que se trata de una menor de once años de edad, la cual no tiene la capacidad de comprender la dimensión de estos actos.

**3.1.2.-** El psiquiatra (...), se ratifica en el Peritaje psicológico documental de parte, sin fecha, que corre a fojas 36 a 42.

El señor perito de parte explica que ha revisado las entrevistas únicas, y que se sabe que debe ser una sola entrevista, pero que si el juez lo ha dispuesto así debe ser por algo. Que existen errores de forma, como algunas preguntas son afirmaciones o tres preguntas en una. Que coincide con la conclusión tres del perito, respecto a la afectación. Que tuvo acceso al expediente, pero que no visualizó los videos. Que la técnica que ha empleado es la experiencia con análisis psicológico de un documento.

Este medio de prueba postulado por la defensa técnica, en puridad es un comentario respecto a la pericia practicada por el perito del ministerio público. No ha tenido contacto con la agraviada, ni con los videos que contiene su entrevista. Por lo que su valor probatorio es únicamente referencial.

**3.1.3.-** La testigo (...), madre de la agraviada, señala que su hija se extravió de la casa, por lo que puso una denuncia. Que le dieron una orden para el médico legista y ahí se enteró que había tenido relaciones. Que al principio ella negaba, por miedo seguro, pero en la entrevista de cámara Gesell ella contó todo. Que el día 22 de enero de 2012, su hija salió a las once de la mañana y estaba en el internet, y como estaba muchas horas le llama la atención. Que en ese tiempo la agraviada su hija tenía once años y en vez de irse a la casa, se fue con una amiga (...) (que era mayor), que la llevó a Ciudad Nueva. Que ahí se acercó (...), y otros chicos y le dicen para ir a tomar. Que estuvieron libando licor y la amiga desaparece con otro muchacho dejándola con (...). Que (...) le dice para ir al hospedaje “El Abuelo” de Ciudad Nueva. Que como ya era de noche y no sabía dónde ir, su hija accedió y es allí donde tuvo relaciones con



(...). Que pasaron toda la noche y se retiraron al día siguiente por la mañana. Que al salir del hospedaje va a buscar a su amiga (...), quedándose con ella, siendo la madre de (...) las encuentra, y es que ella quien le trae a su hija a las seis o siete de la noche. Que no conocía a (...), que después de los hechos, él le llamaba a su hija por celular. Que en una ocasión le dijo que no esté molestando a su hija, porque ella tenía once años, él no dijo nada. Que su hija le dijo que estuvo con el acusado, por miedo a que le diga que se vaya y porque no tenía donde ir a dormir. Señala que a (...) la conoce porque vivía más arriba de su casa. Señala que su hija salía a un internet que quedaba cerca, él le llamaba y en una ocasión salió llorando y una persona le llevo a la comisaria, que ella relató lo sucedido y por eso es que va al albergue, donde estuvo internada por unos seis meses. Que en una ocasión los encontró al acusado y su hija en la plaza, y lo enfrentó diciéndole que su hija tenía once años, en ese momento no sabía que habían tenido relaciones. Que su hija era delgadita, chiquita, con cara de niña.

Esta declaración nos corrobora la sindicación que efectúa la menor agraviada, así como la situación sociofamiliar abandono en la que se encontraba la agraviada, lo cual le hacía más vulnerable dada su minoría de edad. Y asimismo acredita que luego de los hechos, el acusado continuaba acosándola, llegando incluso en una ocasión a enfrentarlo, y decirle que tenía once años de edad.

La agraviada (...), en el plenario señala que el día 22 de enero, se escapó de su casa porque estaba en el internet haciendo trabajos y su mama le gritó, le llamo la atención y le hizo pasar vergüenza y se fue llorando. Que salió de casa con rumbo a la casa de su amiga (...) y le dijo para ir a Ciudad Nueva donde conoció a unos chicos entre ellos estaba (...). Que los chicos les dijeron para tomar alcohol. Que no conocía a ninguno, pero aceptaron ir a tomar. Que no sabía dónde ir, se había escapado de su casa, era de noche, y no sabía qué hora era. No recuerda que tomaron. Señala que primero estuvieron tomando en una plaza y luego en una vereda y después en la casa de un chico. Que la señora de la casa los botó, y se fueron, que su amiga se fue con uno de los chicos, de manera que se quedó con (...). Estuvieron caminado y recuerda que ingresaron a un hotel. Que (...) le dijo para descansar, ingresaron al hotel, que (...) pagó diez soles, y se registró con su dni. La habitación era en el primer nivel. Que tuvieron relaciones, fue con su consentimiento, se dejó llevar. Se quedaron hasta el día siguiente, al retirarse él le despachó a buscar a su amiga (...), le acompañó por una plaza. Que

ese mismo día fue a buscar a (...), que paso las horas y la mama de (...) las encuentra y le lleva a su casa. En ese tiempo tenía once años, ese día estuvo vestida con chalas, pantaloneta y polo. Que a (...) conoce porque vive más arriba de su casa y porque salían a jugar, ella tenía dieciséis años. Que solo conoció a (...) esa noche, ahí le dijo su edad cuando bebían alcohol, delante de los chicos. Que cuando le llevaron donde su madre no contó nada porque estaba con su amiga, además tenía miedo y vergüenza. Que con el tiempo le contó lo que había pasado. Que después de los hechos, se encontraba con (...), no tenían una relación sentimental, solo lo consideraba como amigo. Que ahora sabe que (...) es (...), lo reconoce en audiencia. No recuerda cuantas veces más salió con él. Ambos se llamaban por celular y se mandaba mensajes, era una mala relación, porque cada vez que se encontraba solo era para tomar alcohol. No hubo otras fechas de relaciones sexuales con él. Antes tenía un enamoradito de su colegio, con quien tuvo relaciones sexuales una vez. Que contó los hechos a su madre cuando el médico legista le revisó y dijo que si había tenido relaciones. Agrega que vino a buscarle una señorita, diciéndole que ayude a su primo, que podían llegar a un acuerdo, que le iban a pagar sus estudios a cambio de que mienta, que negara lo que había pasado. Que esto fue en su casa, le busco hace un mes más o menos.

Este testimonio resulta importante por la agraviada se reafirma en la sindicación efectuada en contra del acusado como la persona con quien mantuvo relación sexual cuando contaba con once años de edad, reconociéndolo en audiencia como el autor del hechodenunciado. Por la inmediación que se tiene con la agraviada se advierte que su testimonio es fluido, directo, coherente, uniforme y sin dubitaciones, por lo cual tiene entidad suficiente para otorgarle credibilidad, acreditando la realidad del hecho y la responsabilidad delacusado.

El perito (...), es convocado al plenario a efecto de explicar el certificado médico legal número 000927-IS, practicado a (...), de fecha 25 de enero de 2012, que corre a fojas 25 cuyo resultado es el siguiente:

conclusiones:

- 1.- Presenta lesiones traumáticas extragenitales recientes
- 2.- Presenta signos de desfloración antigua.
- 3.- No presenta signos de acto contra natura.
- 4.- edad cronológica aproximada a 11 años.

Atención facultativa : 1 uno

Incapacidad medico legal : 1 uno dia(s) salvo complicaciones

El señor medico explica que para determinar la edad cronológica se toman en cuenta el protocolo que se usa en medicina legal, se examina la cavidad oral, el brote dental de la menor y la escala de Taner, en la que se ve el desarrollo mamario y vello pubiano y la zoometría. Que la médico encargada de la revisión, fijó una edad compatible a once años. Así también se tomó una muestra del contenido vaginal. Respecto al orificio himenal este es amplio, no hay lesiones. Existe un desgarramiento completo a horas seis. Se trata de una lesión de más de diez días. Que cuando se señala que hay un desgarramiento, significa que ha habido una apertura de la membrana himenal. Y por ello se concluye que hay una desfloración himeneal antigua.

Así mismo se le pone a la vista el certificado médico legal número 005607-PRO, de fecha 31 de mayo de 2012, que corre a fojas 47, cuya conclusión es como sigue:

“CONCLUSIONES:

1. El semen se puede detectar en muestras vaginales tomadas hasta aproximadamente cuatro días después del coito; en la mayoría de los casos, sin embargo, no se detecta en muestras tomadas más allá de las 48 horas después del coito. La literatura refiere que se puede recuperar evidencia hasta una semana después.”

Explica que se trata de un pronunciamiento suscrito por el médico (...), en el que se explica que el semen puede detectarse hasta cuatro días posteriores. En el caso de autos la toma de muestras se hizo el día 25 de enero de 2012 a horas 10:02, y de acuerdo a la data los hechos ocurrieron el día 23 de enero y por ello entonces está dentro de las 48 horas de los hechos a la toma de muestras.

Ambos certificados médicos nos acreditan que la menor agraviada representa una edad de once años, y que si bien presenta desfloración himenal antigua, también se encontró en su vagina muestra seminal, lo cual unido a la sindicación efectuada contra el acusado nos corrobora la realidad del delito imputado.

**3.1.6.-** La bióloga forense (...), concurrió al plenario a fin de explicar el dictamen pericial espermatológico del servicio de Biología Forense número 2012001000050 que corre a fojas 20, practicado a las muestras recabadas a la agraviada (...), de fecha 26 de enero de 2012, cuyas conclusiones son:

“CONCLUSIONES:

En las muestras analizadas de la menor de iniciales (...) (11 años), procedente de la DML II Tacna , se determinó lo siguiente:

Al examen espermatológico de contenido vaginal, SE OBSERVO ESPERMATOZOIDES.

Al examen espermatológico de hisopado perianal, NO SE OBSERVÓ ESPERMATOZOIDES.

DESTINO DE LA MUESTRA: Las muestras analizadas que generaron el presente informe pericial, quedan en custodia en el laboratorio de biología forense de la DML Tacna.”

La perito biólogo señala que se recibió las muestras del área de medicina legal, consistente en hisopado de contenido vaginal y perianal, en fecha 25 de enero de 2012, y el dictamen se practicó el 26 de enero de 2012. Que según la data estas muestras fueron obtenidas de la menor (...), de once años de edad. Que la muestra fueron derivadas al laboratorio de biología forense en custodia y en la actualidad han sido remitidas al laboratorio de Lima para el examen de comparación de ADN. Explica que la muestra vaginal donde se encontraron espermatozoides, se toma del interior de la vagina y la muestra perianal es la zona exterior a la vagina, allí no se encontraron espermatozoides.

Este examen corrobora que las muestras encontradas en el hisopado vaginal de la agraviada contienen espermatozoides. Lo cual aunado a su testimonio incriminador corrobora que ha mantenido relación sexual, que se configura como violación sexual de menor de edad, dado los once años que representa.

**3.1.7.-** Así mismo se procedió a la oralización de las instrumentales:

El Acta Fiscal de Constatación Domiciliaria, de fojas 02 y 03 del expediente judicial.

Dicho documento acredita que la menor (...). (11) conocía el inmueble del acusado ubicado en la manzana 192, lote 12, Comité 32 de la Ampliación Ciudad Nueva, el mismo que pertenece al padre del acusado (...). Y es el lugar donde ingirieron bebida alcohólicas.

El Oficio N° 126-2012-GM-MDCN-T de fecha 30 de noviembre del 2012, de fojas 04.

Mediante dicho documento el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, acredita que el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Marginal Ampliación Ciudad Nueva manzana 192, lote 12 del Distrito de Ciudad Nueva se encuentra registrado como titular del mismo a (...), padre del acusado. Y con ello se corrobora la versión de la menor agraviada quien señala que dicho inmueble es el domicilio del acusado.

Las copias certificadas del Libro de Registro de Huéspedes del Hospedaje "El Abuelo" del mes de enero del 2012, que corre de fojas 05 a 09.

Acredita que en el registro del día 24 de enero de 2012, (a fojas ochovuelta) a horas 3:20 a.m. aparece una anotación bajo el nombre de (...), la cual si bien difiere del nombre del acusado, sin embargo si coincide el número de DNI, lo cual corrobora lo señalado por la menor agraviada respecto a que concurrió con el acusado a pasar la noche al interior de dicho Hospedaje y que el acusado se registró dando su nombre y presentando su DNI.

El Acta de Reconocimiento Fotográfico, de fojas 10 a 15. Acredita que la menor agraviada reconoció mediante las imágenes de ficha RENIEC, a la persona a quien conoció como (...), la corresponde al acusado. Adicionalmente se corrobora de la ficha de fojas 14 que el dni del acusado corresponde al que aparece en el registro del hotel el Abuelo de fojas 08 vuelta.

El Acta de Nacimiento de la menor agraviada (...). emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna, de fojas 16.

Acredita que la menor agraviada ha nacido el día 26 de mayo de 2000. Y que al momento de ocurridos los hechos (24 de enero de 2012) la menor contaba con 11 años de edad.

la declaración de la amiga (...).

Esta declaración corrobora la declaración de la menor agraviada, ya que brinda detalles que corresponde al testimonio incriminatorio, como ser que la agraviada había huido de su hogar,

que estuvo libando licor con unos muchachos entre los cuales, y que pasó la noche en el hotel el abuelo con un sujeto de nombre Victor.

### **3.2.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO ORAL**

Con un exhaustivo análisis del proceso damos respuesta a las interrogantes planteadas, referidas a la configuración del delito materia de juzgamiento.

Acreditación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad.-

**3.2.1.-** Se imputa al procesado ser autor del presunto delito Contrala Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de (...).

La imputación concreta radica en que se atribuye al imputado (...), que el día 24 de enero de 2012, condujo a la agraviada al hostel El Abuelo, donde mantuvo relaciones sexuales.

**3.2.2.-** Respecto de la edad de la agraviada.

Conforme a la partida de nacimiento de la menor agraviada (...). de fojas 16, expedida por la municipalidad Provincial de Tacna, se tiene que ésta ha nacido el veintiséis de mayo de 2000, por lo que en la fecha que señalan han ocurrido los hechos denunciados (24 de enero de 2012) contaba con once años y ocho meses de edad. De manera que su condición de menor de catorce años al momento de los hechos denunciados se encuentra acreditada. Sobre este extremo no hay oposición.-

**3.2.3.-** En cuanto a la acreditación de los hechos fácticos, se cuenta con el certificado médico legal 00927-IS de fecha 25 de enero de 2012 practicado a la menor agraviada (...). que corre a fojas 25, y que fuera explicado en audiencia por el médico (...), del cual se concluye que:

1) Presenta lesiones traumáticas extragenitales recientes;

- 2) Presenta signos de desfloración antigua;
- 3) No presenta signos de acto contra natura; y
- 4) Edad cronológica aproximada a 11 años.

Con dicha pericia se acredita que la agraviada ha sido sometida a trato sexual por vía vaginal, al haberse recabado hisopado vaginal, el mismo que mediante el examen biológico practicado, acredita que ha sostenido relaciones sexuales al haber encontrado espermatozoides al interior de su cavidad vaginal. Corroborando así el dicho incriminador que señala la agraviada. Que si bien el Ministerio Público se ha desistido del examen de homologación de ADN, entre el contenido del hisopado vaginal de la agraviada con las muestras del acusado, ello ante la demora en recabar su resultado por parte de la oficina de Medicina Legal; sin embargo pese a esta circunstancia, se tiene que existe entidad probatoria suficiente en el dicho incriminador de la único testigo de los hechos (la agraviada) que enlazado con los demás medios de prueba como ser el registro del acusado en el alojamiento el Abuelo, (que acredita la presencia del acusado en dicho alojamiento y corrobora la versión de la agraviada) y el hallazgo de espermatozoides en su cavidad vaginal, establecida por el examen biológico del hisopado vaginal, lo cual acredita las circunstancias y la realidad del hecho denunciado.

Por lo que dada la naturaleza oscura en la que ocurren estos delitos, es necesario que el testimonio incriminador de la agraviada sea sometido bajo el análisis de los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que en su acápite diez del rubro

II. Fundamentos Jurídicos, prescribe: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud, y Persistencia en la incriminación, referido a la coherencia y solidez del relato”.

**3.2.4.-** En tal sentido, respecto el primer criterio, ausencia de incredibilidad subjetiva; la agraviada (...), y su madre han referido uniformemente que no tiene ningún motivo espurio, o motivación basada en odio o venganza para sindicarse falsamente al acusado. Al contrario han señalado que no lo conocían antes de los hechos. De manera que no se advierte algún tipo de animadversión hacia el acusado, que pudiera incidir en la entidad de la credibilidad de su dicho, de manera que no se advierte alguna circunstancia que oscurezca o reste credibilidad a la imputación efectuada.

**3.2.5.-** Respecto al segundo criterio, verosimilitud en su imputación: la menor agraviada sindicó al acusado como el autor de los hechos denunciados acontecidos el día 24 de enero de 2012, señalando que ha mantenido relación sexual al interior del hotel El Abuelo. Dicha circunstancia se corrobora con el registro del acusado en dicho alojamiento en el cual si bien no aparece su nombre completo, si está registrado el número de su DNI el cual corresponde al acusado. Así también el hallazgo de espermatozoides en el hisopado vaginal de la agraviada recabado al día siguiente de los hechos, corrobora la versión de la agraviada. A ello se adiciona el dicho recabado en la declaración previa de la testigo (...), la cual es coincidente con la versión inculpativa de la agraviada, señalando que efectivamente la noche anterior se reunieron con un grupo de muchachos entre los que estaba una persona de nombre (...), y que se encontró con la agraviada al día siguiente y ella le dijo que había amanecido con (...) en el hotel el Abuelo. Lo cual nos corrobora la afirmación del acceso carnal sufrido. Por lo cual ésta imputación tiene suficientes elementos de prueba que corrobora la versión de la agraviada. Lo cual nos lleva a concluir que si existe verosimilitud en la inculpativa efectuada en contra del acusado (...).

**3.2.6.-** Respecto al tercer criterio, persistencia en la inculpativa, se tiene que la versión que la agraviada da en la segunda entrevista única, lo ha vuelto a ratificar en audiencia, y todas éstas guardan correspondencia y uniformidad. De manera que también se cumple este requisito. Si bien es cierto que en su primera declaración no informa sobre los hechos, si lo efectúa en la segunda ocasión, esto escuando ya se encontraba bajo proceso tutelar ante el juzgado de familia, la cual como se ha indicado tiene corroboración periférica.



**3.2.7.-** En suma tenemos que la sindicación que la agraviada formula en contra del acusado si cumple los presupuestos de certeza que se señalan en el acuerdo plenario 02-2005.

**3.3.8.-** De otro lado la defensa técnica del acusado ha sostenido su posición inicialmente negando responsabilidad en el hecho incriminado, señalando que es una irregularidad que se la ha tomado dos declaraciones a la agraviada, y que ello invalida la imputación contra su defendido. Sin embargo, ello no resulta de recibo ya que, si bien inicialmente no sindicó al acusado, es con la comprobación del hallazgo de espermatozoides en su cavidad vaginal que se insiste en recabar su declaración, de manera que dichas circunstancias en modo alguno pueden anular la versión inculpativa, la misma que como se ha dicho anteriormente cuenta con corroboración periférica que le otorga entidad suficiente para destruir la presunción de inocencia del acusado. Así también en ausencia de afectación emocional por los hechos detallada por la psicóloga, tampoco enerva o justifica el accionar del acusado, ya que nos encontramos ante una menor de once años de edad, y que este tipo penal protege la indemnidad sexual de menores catorce años de edad. De manera que su consentimiento resulta irrelevante para la configuración del tipo imputado.

La prueba presentada por la defensa, el Psicólogo (...)

no aporta a su teoría del caso, y resulta intrascendente para los fines del proceso.

La agraviada en audiencia sin dubitación ha sindicado directamente al acusado como la persona con la que mantuvo relaciones sexuales materia del presente proceso, de la inmediación que se ha tenido se advierte la seguridad con la que ha efectuado la imputación al acusado, con lo que el cuestionamiento sobre la forma o circunstancias como ha identificado la vivienda del acusado (la cual ha señalado en su declaración del 16 de octubre de 2012), resulta irrelevante.

#### **4.- CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.**

Siendo el tipo *ratio cognoscendi* de la antijuridicidad, su realización importa, *prima facie*, la actuación contraria a derecho, siendo menester acreditar que medió una causa de justificación (norma autoritativa) para declarar que la conducta del agente resulta permitida.

En el caso de autos no se alegó ni acreditó la concurrencia de ninguna causa de justificación. Siendo ello así corresponde analizar si el agente, además, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. Del contacto personal que se ha tenido con el procesado se desprende, objetivamente, su capacidad de culpabilidad. Y ello se acredita con la inmediación que se ha tenido con el acusado (...), advirtiéndose que tiene un estado mental conservado, sin indicadores de alteración que sean incapacitantes para percibir y valorar su realidad.

De esta manera, este Colegiado estima que existen suficientes elementos de prueba directa e indirecta que determinan la responsabilidad penal del acusado en el caso de sub materia, pues su conducta ha sido la de violación sexual de menor, ya que ha mantenido acto sexual con una menor de catorce años.

#### **5.- DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**

A tenor de la prevención contenida en los artículos 45 y 46 del Código Penal, al momento de fundamentar, determinar e individualizar la pena es necesario considerar:

5.1. Que el artículo Artículo 173 del código Penal sanciona la conducta de quien tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, inciso 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

5.2. La determinación e individualización de la pena o medida de seguridad, así como la fijación de la reparación civil debe hacerse dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento penal, correspondiendo analizar estos extremos.

5.3. Estando acreditado fehacientemente la autoría de los eventos delictivos imputados al procesado, y teniéndose en cuenta que la individualización o determinación de la pena es un acto netamente jurisdiccional y, según lo ha establecido la Corte Suprema en acuerdo vinculante, siempre conforme a los criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

5.4. En tal sentido tenemos que, para el delito de Violación Sexual de menor previsto en el artículo 173.2 del Código Penal, establece que: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinticinco años;

5.5. Por lo que en atención en el presente caso, en aplicación del artículo 45-A del Código Penal, primeramente se tiene que dividir en tres tramos pena establecida por ley, para el delito de Violación Sexual de Menor es (6 años y 15 meses):

**Primer tramo:** de 30 años a 31 años y ocho meses

**Segundo tramo:** de 31 años y 08 meses a 33 años y 04 meses

**Tercer tramo:** de 33 años y 04 meses a 35 años

Advirtiéndose que en el caso de autos concurren circunstancias atenuantes; esto es el acusado carece de antecedentes penales, por lo que corresponden fijarse la pena en el tercio inferior, (entre 30 años a 31 años y ocho meses) a tal efecto éste Colegiado establece la pena en su extremo mínimo de treinta años de pena privativa de la libertad.

## **6. REPARACIÓN CIVIL**

Conforme prescriben los artículos 92 y 93 del Código Penal, la reparación civil debe fijarse conjuntamente con la pena, comprendiendo tanto la restitución del bien (o el pago de valor si esto no es posible) como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de autos el daño que el acusado ha causado al víctima debe ser

cuantificado y debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, en este caso, atendiendo que el sicólogo que evaluó a la agraviada refiere que por la forma como se han producido los hechos, la agraviada presenta afectación emocional; en tal virtud, el monto de reparación civil deberá ser fijado prudencialmente en un monto de tres mil nuevos soles.

### III. DECISIÓN

Por tales consideraciones, habiéndose acreditado la realización del delito, tanto como la responsabilidad del procesado (...) y, al amparo de la normatividad penal anotada, juzgando los hechos aplicando las reglas de la sana crítica que el ordenamiento jurídico establece como sistema de valoración de la prueba, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, luego de haber deliberado, por unanimidad.

#### FALLAMOS:

- 1. DECLARANDO** a (...) cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, **AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR**, previsto en el **primer párrafo del artículo 173° numeral 2** del Código Penal en agravio de la menor de iniciales (...). Y como a tal se impone **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de marzo de 2018 vencerá el 08 de marzo de 2048, y se cumplirá en el centro de detención que designe el Instituto Nacional penitenciario.
- 2. Se ordena** que el sentenciado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.
- 3. FIJANDO** como reparación civil la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** que pagará el sentenciado a favor de la menor agraviada.
- 4. MANDARON**, por secretaría, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución.

Así lo mandaron, pronunciaron y firmaron en audiencia pública de la fecha.

(...)

(...)

(...)

(...)

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**Expediente N°** : 00188-2013-69-2301-JR-PE-01  
**Acusado** : (...)  
**Delito** : Violación Sexual de Menor de Edad  
**Agraviado** : (...)  
**Especialista legal** : (...)  
**Especialista de Audiencia** : (...)

## SENTENCIA

### RESOLUCIÓN NUMERO VEINTICINCO

Tacna, diez de enero del Año dos mil diecinueve. –

**I. VISTOS Y OIDOS.-** En audiencia de apelación de sentencia, se constituyeron los señores Jueces Superiores Doctor (...), Presidente, Doctor (...); y, el (...), **quien interviene como Director de Debates**, miembros de la Sala Penal de Apelaciones de Tacna; en la que intervienen los siguientes sujetos procesales:

**a.- Primera Fiscalía Superior Penal:** Doctor (...), con domicilio procesal en la calle Inclán s/n de esta ciudad.

**b.-Defensa técnica del acusado:** Abogado (...), identificado con CAA 4502, con domicilio procesal en calle Hipólito Unanue 543, oficina 309 de esta ciudad, con casilla electrónica N° 96459.

**e.-Acusado (...)**, identificado con DNI N°41810679, en calidad de apelante.

Se pasa a analizar:

### 1. MATERIA DEL RECURSO:

Viene a consideración de esta Sala Penal Superior el recurso de apelación interpuesto por el acusado, contra la Sentencia, **RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE, de fecha 09 de agosto del 2018, que corre a folios 165 y siguientes,** por la cual el Colegiado A quo **FALLÓ: DECLARANDO a (...)** cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales (...). Y como a tal se impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de marzo de 2018 vencerá el 08 de marzo de 2048, y se cumplirá en el centro de detención que designe el Instituto Nacional Penitenciario; con lo demás que contiene;

## **2. ANTECEDENTES:**

### **2.1. Hechos objeto de acusación**

Haber mantenido relaciones sexuales (coito vaginal) con la menor de iniciales (...). (cuando ésta tenía 11 años de edad), en el interior de la habitación 107 del Hospedaje “El Abuelo”, ubicado en la intersección de la Av. Juan More con la Calle Hermanos Barreto, Mz. 35, Lt. 14, Comité 12 del distrito de Ciudad Nueva, hecho ocurrido el 24 de enero del 2012 en horas de la madrugada (3:20 a.m. en adelante).

### **3. Pretensiones jurídicas de las partes.**

#### **3.1. Ministerio Público.**

-Se confirme la sentencia.

#### **3.2. Defensa técnica del apelante.**

-Se declare nula la sentencia venida en grado; o se revoque la misma; y reformándola, se le absuelva de los cargos formulados en su contra.

## **4. DE LA AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

### **4.1. Actuación probatoria en segunda instancia.**

#### **4.1.1. DE LA DEFENSA.**

**a.-Documento de folios 08**, sobre registro de huéspedes, donde se consignó como hora 3:20; y, la menor agraviada dijo que la hora era distinta: 11:00, en su declaración previa.

**b.-Documento de folios 17-19, declaración de la madre de la menor agraviada** de fecha 07 de abril, quien señaló a contestar las preguntas 4y 9 que la menor tuvo enamorado; y, que supo que tuvieron relaciones sexuales.

**c.-Documento de folios 21 -22**, donde el señor (...), padre de la amiga de la menor agraviada señaló que fueron a la casa de (...).

**d.-El acta de entrevista única de folios 26-29**, se consigan dos actas de fecha 31 de enero, que corresponde a cinco días después de los hechos. La menor al contestar la pregunta 23 dijo que (...) no tenía tatuajes,pero el acusado tiene tatuajes.

-Dijo que tenía miedo a su mamá, no tuvo relaciones sexuales con nadie, luego dijo que tuvo relaciones sexuales con (...).

**e.-La declaración previa de la menor (...)**, amiga de la agraviada fue dada sin abogado, no se condice con lo que dijo su padre.

-Fue prestada luego de 1 años y 6 meses de los hechos.

-Se contradice con la agraviada

## **4.2. Argumentos de las partes**

### **Ministerio Público.**

-Existe una incongruencia procesal en el pedido de la defensa, ya que primero pidió la nulidad de la sentencia;\_ y luego se revoque la misma.

-El día de los hechos la menor agraviada contaba con 11 años de edad.

-Es cierto que la menor agraviada mantuvo relaciones sexuales.

-la menor agraviada dijo que el esperma era del acusado(...). Por su parte,Víctor sabía que la botaron de su casa.

-El colegiado no observó ninguna defensa ineficaz.

-Solicitó se confirme la recurrida.

Defensa técnica del acusado.

-Hay incoherencias en la declaración de la menor en cámara Gesell.

-Hay móviles espurios en la versión de la menor, ya que ésta se escapaba de la casa.

-El A quo ha valorado las dos versiones dadas por la menor en cámara Gesell, conforme se verifica a folios 22 de la sentencia recurrida. Sin embargo, las mismas no se visualizaron por acuerdo de partes.

-Se ha vulnerado el debido proceso puesto que ha existido deficiencias en notificaciones de actos procesales a favor del acusado.

-El A quo colegiado dispuso que otro perito sea convocado para ser examinado sobre pericia que no hizo.

-El acusado tuvo una defensa ineficaz, porque no hizo preguntas.

-La tesis de la defensa es que el acusado no se quedó a dormir con la menor agraviada, tiene tatuajes. La menor agraviada sólo conoció al acusado una noche. En la segunda cámara Gesell dicha menor dijo que no tuvo relaciones sexuales, con lo cual contradice la tesis fiscal, dijo que sí tuvo relaciones sexuales pero fue con un enamorado de antes.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA.**

### **1.FUNDAMENTOS.**

#### **1.1. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **1.1.1. Garantías procesales:**

###### **1.1.1.1.Tutela jurisdiccional efectiva.**

Que, en principio debemos señalar que conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, al Juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses- tal como lo postula el artículo tercero del Título



Preliminar del Código Procesal Civil que por Mandato de la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma es aplicable al proceso penal- procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad e inocencia que invoca el ciudadano inculcado con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad jurídica, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo tanto, en todo proceso penal no sólo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia Fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.

#### 1.1.1.2. Derecho a la doble instancia. -

El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada Jurisprudencia, como ser la **STC N° 1243-2008-PHC**, que “ el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6° de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3°, de la norma fundamental”. Además sostiene, en la **STC N° 4225-2010-PHC/TC**, que “[...] si es finalidad del derecho fundamental a la pluralidad de instancia el acceso a una razón más experimentada y plural, cabe interrogarse si el legislador está obligado a regular un recurso contra las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales colegiados, toda vez que éstos son por definición instancias plurales, y guardan, presumidamente, cierta cualificación por ostentar una jerarquía cuando menos de mediano rango. A juicio del Tribunal Constitucional, dicha obligación, por pertenecer al contenido esencial del derecho, existe inequívocamente con relación a sentencias penales condenatorias y con relación, en general, a resoluciones judiciales que limiten el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad personal o de algún otro derecho fundamental. No obstante, en relación con asuntos distintos de éstos, la determinación de recursos contra resoluciones judiciales emitidas por Tribunales Colegiados, pertenece al ámbito de configuración legal del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, más no a su contenido constitucional esencial e indisponible.

#### 1.1.1.3. De los límites de la instancia de grado.-

El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como pretensiones impugnatorias y fundamentos de las mismas, ya que el examen del Superior en grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: *Decissum extra petitum non valet*, es decir, que la decisión fuera de lo petitionado por las partes carece de validez, pues el Juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de alzada.

#### 1.1.1.4. Del debido proceso.

El debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, conforme lo señala el jurista **BUSTAMANTE ALARCÓN, R.** en su obra **“El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo”**, citado por **Javier Dolorier Torres** en **“Diálogo con la Jurisprudencia”**, año 9, N° 54, marzo 2003, **Gaceta Jurídica, Lima, Pág. 133.**; es “un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales, como derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros, que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, incluyendo el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos”.

#### 1.1.1.5. Motivación de las resoluciones judiciales.-

Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, **STC N° 6712-2005-PHC/TC**, “[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al Juez Penal corresponde resolver”.

#### 1.1.2. Garantías penales.-

### **1.1.2.1.Principios de presunción de inocencia. -**

El Principio de Presunción de inocencia constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango Constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente, conforme al artículo 2°.24.e) de la Constitución. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias.

### **1.1.2.2.Principio de culpabilidad.-**

“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” [art. VII, Título Preliminar del Código Penal]. En esta definición normativa se destacan dos aspectos del principio de culpabilidad: uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la responsabilidad por el resultado. Al decir del jurista **BINDER, A. en su obra “ Introducción al Derecho Penal”. Ad- Hoc. Bs. As. , 2004. pág. 243.,** señala: “Este límite penal material a la intervención estatal se justifica en tanto que pretende evitar toda forma de responsabilidad objetiva, ya sea que ésta se manifieste como responsabilidad por el puro hecho o como responsabilidad objetiva por la existencia de meros atributos personales o como pura peligrosidad . Estas tres formas de responsabilidad objetiva están prohibidas por el principio de culpabilidad, ya que generan una autorización indeterminada para el uso de la reacción violenta del Estado”.

### **1.1.2.3.Principio de legalidad.-**

El maestro **VILLAVICENCIO, F. en su obra “Derecho Penal: parte general”. Gryjley, Lima, 2013, pág. 89,** señala: “Este se constituye como el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejerce “. Se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley. Normativamente, el principio de legalidad se expresa en el sentido que “ Nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible;\_ ni sancionado con pena no prevista en la

ley”, conforme señala el artículo 2°.24.d) de la Constitución. Así también lo describe el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal.

### 1.1.3. Descripción del delito enunciado en la acusación fiscal

El Ministerio Público tipifica los hechos en el delito de peculado de Uso, que se encuentra debidamente tipificado en el tipo penal contenido en el **Artículo 173.2 del Código Penal**, que, al momento de los hechos imponía al agente que mantuviera relaciones sexuales por vía vaginal con una menor de edad entre 10 y menos de 14 años de edad, una pena no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

### Bien Jurídico Protegido.

El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de la menor agravada de 11 años de edad al momento de los hechos, puesto que no tiene libertad de disponer su vida sexual, y su voluntad no surte efectos legales por la corta edad.

### 1.1.4. Consumación.

El delito se consuma cuando el agente penetra en la vagina de la menor agraviada, ya sea mediante el uso del pene u otro objeto idóneo.

### 1.1.5. De la Sentencia de Segunda Instancia: Límites en la valoración del caudal probatorio.

El numeral dos del artículo 425 del Código Procesal Penal establece que: La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. **La Sala Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia.** salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

En ese sentido, en atención a la norma citada, este Tribunal Colegiado de Alzada no puede dar valoración distinta a la prueba personal, en atención a los principios de oralidad e intermediación que rigen en el nuevo modelo procesal penal. No obstante, ello, la Corte Suprema de Justicia, en la **Ejecutoria Suprema N° 05-2007- HUAURA**, señaló que el numeral dos del artículo

425° del Código Procesal Penal existen “zonas abiertas”, accesibles al control, relativos a la estructura racional del propio contenido de la norma, que sí pueden ser fiscalizados a través de la lógica, experiencia y conocimiento científico. Por lo tanto, sostiene la referida ejecutoria, la valoración de la prueba personal no siempre es inconvencible: a) Puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) Puede ser oscuro, impreciso, ininteligible, confuso, c) Ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional, en la **STC N° 02201- 2012-PA/TC**: a establecido: “[...] la actuación y valoración de la prueba personal en su relación con el principio de inmediación presenta dos dimensiones, una personal y otra estructural. La primera, que se refiere a los datos relacionados con la percepción sensorial del Juez: Olenguaje, capacidad narrativa, expresividad de las manifestaciones, precisiones en discurso, etc, no es susceptible de supervisión y control en apelación, es decir no puede ser variada. La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador, sí puede ser fiscalizada y variadas[...]”.

## **1.2. FUNDAMENTO DE HECHO.**

### **1.2.1. ANALISIS DE LOS HECHOS.**

**1.2.1.1.** Debe tenerse presente que los hechos del caso se resumen en que el acusado, habría mantenido relaciones sexuales (coito vaginal) con la menor de iniciales (...). (cuando ésta tenía 11 años de edad), en el interior de la habitación 107 del Hospedaje “El Abuelo”, ubicado en la intersección de la Av. Juan More con la Calle Hermanos Barreto, Mz. 35, Lt. 14, Comité 12 del distrito de Ciudad Nueva, hecho ocurrido el 24 de enero del 2012 en horas de la madrugada (3:20 a.m. en adelante). Un hecho relevante en el caso debe tenerse presente que fue la propia madre de la menor agraviada quien denunció su desaparición desde el 22 de enero del 2012.

**El perito psicólogo (...)**, se ratificó de la **pericia psicológica número 000285-2012-PSC**, de fecha 02 de febrero de 2012, que fue practicada a la menor (...) y que corre a fojas

23 a 24, cuyas conclusiones son entre otras: **...C) No presenta indicadores de afectación emocional compatibles a vivencia de hechos de abuso psicosexual.”**

Un primer indicador que revela pericia psicológica efectuada a la menor agraviada es que ésta no revela afectación emocional. Se puede explicar ello porque la menor ha señalado que las relaciones sexuales fueron consentidas por ésta. Sin embargo, se advierte una contradicción conforme a lo que declaró en sede judicial que se escapó de su casa porque estaba en el internet haciendo trabajos y su mamá le gritó, le llamó la atención y le hizo pasar vergüenza y se fue llorando. Ha señalado que mantuvo relaciones sexuales con el acusado a quien conocía como (...). La persistencia en la sindicación, revela siempre un grado de afectación porque es la víctima quien no olvida lo ocurrido. De esta forma se ha expresado el Colegiado A quo, lo cual evidentemente, contradice la conclusión del perito psicólogo.

**1.2.1.2.** El Colegiado A quo ha encontrado coherente la versión de la menor agraviada, una testigo de los hechos, señalando que se cumple los criterios del Acuerdo Plenario 02-2005. Sin embargo, debe recordarse que el Colegiado A quo ha señalado que las partes acordaron que iba a declarar en juicio la menor agraviada; y, que no se iba a tomar en cuenta las dos declaraciones dadas en cámara Gesell, lo cual contradice lo establecido en el Acuerdo Plenario 01-2011 relativo a la no revictimización de la agraviada. Aun así, se tiene que los hechos ocurrieron, según fiscalía el 24 de enero del 2012 a horas 03:20. Se tiene que en el juicio de hecho ha declarado el **perito (...)**, para que explique el certificado médico legal número 000927-IS, practicado a la menor (...), de fecha 25 de enero de 2012, siendo una de sus conclusiones: **...2.- Presenta signos de desfloración antigua.** Existe un desgarramiento completo a horas seis. Se trata de una lesión de más de diez días. Que cuando se señala que hay un desgarramiento, significa que ha habido una apertura de la membrana himenal. Y por ello se concluye que hay una desfloración himeneal antigua.

No se halla razonabilidad que la supuesta violación sexual por vía vaginal haya ocurrido el 24 de enero del 2012; y al ser revisada la menor agraviada, la pericia médica haya arrojado desfloración antigua, es decir, que la relación fue hace más de diez días, hecho que contradice la tesis fiscal, así como declarado por la menor, corroborando la tesis de la defensa.

**1.2.1.3.** Conforme a lo debatido en audiencia, las partes no discuten el hecho que en la cavidad vaginal de la menor agraviada se halló restos de un líquido que al tomarse una

muestra, **La bióloga forense (...), al explicar el dictamen pericial espermatoológico del servicio de Biología Forense número 2012001000050**, practicado a las muestras recabadas a la agraviada (...), de fecha 26 de enero de 2012, cuyas conclusiones son:

- 1.- Al examen espermatoológico de contenido vaginal, SE OBSERVO ESPERMATOZOIDES.
- 2.- Al examen espermatoológico de hisopado perianal, NO SE OBSERVÓ ESPERMATOZOIDES.

DESTINO DE LA MUESTRA: Las muestras analizadas que generaron el presente informe pericial, quedan en custodia en el laboratorio de biología forense de la DML Tacna.” La perito biólogo señala que se recibió las muestras del área de medicina legal, consistente en hisopado de contenido vaginal y perianal, en fecha 25 de enero de 2012, y el dictamen se practicó el 26 de enero de 2012. Que según la data estas muestras fueron obtenidas de la menor (...), de once años de edad. Que la muestra fueron derivadas al laboratorio de biología forense en custodia y en la actualidad han sido remitidas al laboratorio de Lima para el examen de comparación de ADN. Explica que la muestra vaginal donde se encontraron espermatozoides, se toma del interior de la vagina y la muestra perianal es la zona exterior a la vagina, allí no se encontraron espermatozoides. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, Fiscalía no logró obtener la prueba pericial de ADN o homologación de esperma con relación al acusado. Esta negligencia incurrida por Fiscalía, quien tiene a cargo la investigación oficial, ha generado duda razonable sobre si el acusado es realmente el autor de la violación sexual sufrida por la menor, más aún si ésta última dijo en sus versiones dadas en cámara Gesell , 31 de enero del 2012, en aplicación del Acuerdo Plenario 01-2011, que antes tuvo un enamorado y mantuvieron relaciones sexuales con su amigo(...).

1.2.1.4. Debe tenerse presente lo establecido por el **Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC-LIMA, de fecha 13 de octubre del 2008, caso de (...)**, en el fundamento 7 respecto de: “**d) la motivación insuficiente**, se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensable para asumir que la decisión están debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está

decidiendo. En el caso de autos, la motivación dada por el Colegiado A quo resulta insuficiente para condenar al acusado, por la insuficiencia probatoria, lo cual nos lleva a aplicar el Principio In dubio Pro Reo. En efecto, **El Jurista J. en su obra Derecho Probatorio y los derechos Humanos.- Segunda Edición.-Editorial Moreno S.A.- 2008.- Lima-Perú.- Págs. 462 y ss.,** refiriéndose a la DUDA, señala: “Es un estado en el que el sujeto no ha logrado vencer las razones que se oponen a la certeza sobre un determinado objeto de conocimiento...El estado de duda se asemeja a la ignorancia, porque el sujeto sabe que no sabe, por tanto obra como impedimento para la acción y frustra la voluntad, por lo que frente a una imputación no probada en grado de certeza, no es posible una condena. La duda deja que las cosas queden como estaban, y si el estado en que se encuentra la persona es la de inocencia, mientras haya duda ese estado no puede ser modificado por lo que se dice que la duda favorece al reo. Si existe el conocimiento presunto de inocencia, la duda no permite pasar al conocimiento cierto de la culpabilidad”.

1.2.1.5. Por todo ello se advierte que el A quo no ha compulsado y valorado en forma adecuada los medios probatorios, no habiendo razonado que la responsabilidad penal del acusado no ha sido debidamente acreditado por Fiscalía, lo cual ha generado una duda razonable sobre la responsabilidad penal del acusado, razón por la cual, deberá revocarse la sentencia venida en grado; y, reformándola, absolversele. Asimismo, Conforme a la prueba actuada en el juicio de hecho, no se ha actuado ningún medio probatorio que acredite un supuesto daño patrimonial y moral causado a la agraviada por parte del acusado, por lo que no procede disponer el pago de una reparación civil en el presente caso; y, a cargo del acusado.

**III. PARTE RESOLUTIVA:** Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE TACNA, POR UNANIMIDAD HARESUERTO:**

**PRIMERO.- REVOCAR** la Sentencia, **RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE,**

**de fecha 09 de agosto del 2018,** que corre a folios 165 y siguientes, por la cual el Colegiado A quo **FALLÓ: DECLARANDO A (...)** cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, **AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR,** previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 del Código



Penal en agravio de la menor (...) Y como a tal se impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de marzo de 2018 vencerá el 08 demarzo de 2048, y se cumplirá en el centro de detención que designe el Instituto Nacional penitenciario; con lo demás que contiene; y, **REFORMÁNDOLA, lo ABSOLVIERON** de los cargos formulados en la acusación fiscal, así como de la obligación de efectuar el pago de una reparación civil.

SEGUNDO.- ORDENARON LA INMEDIATA EXCARCELACION DEL

**PROCESADO** (...), la misma que deberá efectuarse en el día y bajo responsabilidad del Director del Establecimiento Penitenciario de Pocollay; siempre y cuando no pese en contra otro mandato de detención o prisión preventiva ordenado por otra autoridad jurisdiccional ; y los devolvieron. Tómesese Razón y Hágase Saber.-

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y

resolutiva

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja		Mediana	Alta				Muy
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=				2x 5=
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.



- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 -	Mu					

									4]	y baj a						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Mu y alta						
									[7 - 8]	Alt a						
	Descripció n de la decisión								[5 - 6]	Me dia na						
									[3 - 4]	Baj a						
									[1 - 2]	Mu y baj a						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial Tacna, 2023.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA Expediente N° : 00188-2013-69-2301-JR-PE-01 Acusado : (...) Delito : Violación Sexual de Menor de Edad Agraviado : (...) Especialista judicial : (...) SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 15 Tacna, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.- VISTOS Y OÍDOS: Ante el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, presidido por el señor Juez (...), e integrado por los señores jueces(...) y (...), quien interviene como Director de Debates; en audiencia Pública de juicio oral en el proceso 00188-2013-69-2301-JR-PE- 01, seguido en contra de (...), procesado por el delito Contra la	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia</i>	X										

	<p>Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de (...)-</p> <p><b>1.- DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO</b></p> <p>(...) , identificado con documento Nacional de Identidad número 47810672, natural del Distrito de Tacna, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, nacido el 18 de diciembre de 1991, hijo de (...) y (...), de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación obrero de construcción, con domicilio en la Asociación de Vivienda – comunidad Cristiana manzana B lote veintiuno - Distrito de Gregorio Albarracín-Tacna, sin antecedentes penalesZ</p>	<p>o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											7
<p><b>Posturae las partes</b></p>	<p><b>2.- DESARROLLO PROCESAL</b></p> <p>La acción penal fue promovida por el Ministerio público, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la alianza y Ciudad Nueva. Remitidos los actuados a este Juzgado Penal mediante resolución Nro. 01, se dispuso citar a audiencia para juicio oral.</p> <p>Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de las partes, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándose si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, éste previa consulta con su defensa técnica dijo no admitirlos, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.</p> <p>Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.</p> <p>el 24 de enero del 2012 en horas de la madrugada (3:20 a.m. en adelante)</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna ,2023.

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones: “introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>2.- DESARROLLO PROCESAL</b></p> <p>La acción penal fue promovida por el Ministerio público, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la alianza y Ciudad Nueva. Remitidos los actuados a este Juzgado Penal mediante resolución Nro. 01, se dispuso citar a audiencia para juicio oral.</p> <p>Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de las partes, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, éste previa consulta con su defensa técnica dijo no admitirlos, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.</p> <p>Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, la causa se encuentra expedita para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>			X							

<p>ser resuelta.</p> <p><b>3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p>Según sedesprende de la acusación fiscal y alegato preliminar efectuado en audiencia de juicio oral, el Representante del Ministerio Publico manifestó que:</p> <p>“HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL ACUSADO</p> <p>Haber mantenido relaciones sexuales (coito vaginal) con la menor de iniciales (...) (cuando ésta tenía 11 años de edad), en el interior de la habitación 107 del Hospedaje “El Abuelo”, ubicado en la intersección de la Av. Juan More con la Calle Hermanos Barreto, Mz. 35, Lt. 14, Comité 12 del distrito de Ciudad Nueva, hecho ocurrido el 24 de enero del 2012 en horas de la madrugada (3:20 a.m. en adelante)</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES</b></p> <p>Con fecha 24 de enero del 2012, doña (...), denunció la desaparición de su menor hija (...) (11), quien el 22 de enero del 2012 a las 11.30 horas aproximadamente salió de su domicilio con rumbo desconocido, enterándose luego que el día domingo ésta estuvo en la casa de su amiga (...) y luego desapareció con dicha amiga, desconociendo el paradero de ambas.</p> <p>Conforme al Acta de Constatación realizado en el domicilio ubicado en la Asociación APITAC, Manzana F Lote 12 del distrito de Pocollay de propiedad de don FF, este manifestó que la menor (...) (11) los días 22, 23 y 24 de enero de 2012 estuvo en su domicilio y que el 23 de enero fugó junto a la menor (...) (15) dirección al domicilio de un amigo ubicado en el distrito de Ciudad Nueva, retornado el 24 de enero del 2012.</p> <p>Conforme se tiene del contenido de la Entrevista Unica de fecha 31 de enero</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										32	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--



<p>del 2012, dicha menor señaló que el día lunes (23/01/2012) a las 11 de la noche se dirigió a la casa de un amigo, ubicada en el distrito de Ciudad Nueva, en donde tomó nueve o diez vasos aproximadamente con unos jóvenes y que uno de ellos se llamaba (...), precisando que era alto, de 18 años de edad, cabello corto, lacio, sin tatuajes, una pequeña cicatriz en el pómulo izquierdo, con quien conversó toda la noche (véase folios 05, 06, 07 y 08).</p> <p>Conforme al contenido del Certificado Médico Legal № 000927-IS practicado a la menor (...). (11) el 25/01/2012 presentó Lesiones Traumáticas Extra Genitales Recientes y signos de Desfloración Antigua, no presentó signos de acto contra natura, con una edad cronológica aproximada a 11 años, tomándose muestras de contenido vaginal e hisopado perianal para estudio espermatoológico. (véase fs. 09).</p> <p>Por su parte, la menor (...) (15), manifestó que el 22 de enero del 2012 a las 11:00 horas, se apersonó a su domicilio, su amiga (...) (11), quien le refirió que se había escapado de su domicilio ya que su mamá le había castigado por haberla encontrado en el Internet y le suplicó para que la haga pasar ya que estaba demasiado cansada de caminar por lo que la hizo pasar y ésta le mostró sus heridas que le había ocasionado su progenitora y que al pasar las horas su madre le indicó que la menor (...) (11) debía retirarse a su domicilio; sin embargo, se quedó dormida y al haber pasado las horas amanecieron hasta el 23 de enero del 2012, por lo que por temor a ser castigadas, se fueron a la casa de un amigo de la menor (...). (11), el cual vivía por Ciudad Nueva, y que es más, dicha menor conocía la dirección e incluso lo llamó por su nombre, quien las hizo pasar, quedándose en dicho lugar hasta el 24 de enero del 2012 a las 12:00 horas aproximadamente, (fs. 10/11).</p> <p>Conforme al Dictamen Pericial № 2012001000050, al Examen Espermatoológico de contenido vaginal practicado a la menor (...).(11), SE OBSERVÓ ESPERMATOZOIDES (Contenido Vaginal) (véase folio 40); por lo tanto, se solicitó a la División de Medicina Legal un Informe respecto al tiempo de duración de los espermatozoides en el fondo vaginal, es decir, si se encontrase restos de semen-esperma en el interior de una mujer -vagina- a</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuánto tiempo como máximo se habría producido la eyaculación o acto sexual, obteniendo como respuesta el Certificado Médico Legal № 005607-PRO (fs 47), en el cual el Médico Legista (...), concluyó que el semen se puede detectar en muestras vaginales tomadas hasta aproximadamente cuatro días después del coito. EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS: SIN EMBARGO. NO SE DETECTA EN MUESTRAS TOMADAS MÁS ALLÁ DE LAS 48 HORAS DESPUÉS DEL COITO es decir, a la fecha en que fue evaluada la menor, sí mantuvo relaciones sexuales, por lo que fue necesario recibírsele una declaración ampliatoria en Cámara de Gesell.</p> <p>Conforme a la Ampliación de Entrevista Única de Menor, de fecha 16 de octubre del 2012, la menor (...). (11), refirió que la última vez que se escapó de su domicilio sí mantuvo relaciones sexuales y que en el mes de enero, fue con su amiga (...), y se ausentó de su casa un día y medio (desde el lunes hasta el martes por la tarde en que se fueron al distrito de Ciudad Nueva en la Asociación de Vivienda 28 de Agosto, conociendo a varios chicos, entre ellos (...), (...), (...) y (...), a quién le decían “chamaquito”, con quien mantuvo relaciones sexuales</p> <p>en el Hospedaje “El Abuelo” el 24 de enero del 2012, donde al ingresar a dicho hospedaje éste dio su nombre verdadero y su número de DNI (véase folios 84 a 88).</p> <p>Conforme al Acta de Constatación Domiciliaria efectuada en el inmueble ubicado en la Manzana 192, lote 12, Comité 32 de la Ampliación Ciudad Nueva, la menor (...). (11), reconoció dicho inmueble como el domicilio de la persona llamada (...) con quien mantuvo relaciones sexuales (véase folio 95 y folio 97).</p> <p>Conforme al contenido de las copias certificadas del Libro de Registro de Huéspedes del Hospedaje “El Abuelo”, se verifica que efectivamente el 24 de enero del 2012, la persona de (...), identificado con DNI № 00000011, ingresó a las 3:20 a.m. a la habitación 107 del referido hospedaje (véase folio 108), lo que corrobora lo señalado por la menor (...). (11).</p> <p>Asimismo, conforme al Acta de Reconocimiento Fotográfico que obra a</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 115, la menor (...). (11) reconoció al imputado (...) como la persona a quien conoce como (...) con quien mantuvo relaciones sexuales el 24 de enero de 2012.</p> <p>Se tiene el Informe № 86-2013-REGPOLSUR-DIRTETAC/DIVPOS- CCN-DEINPOL, de fecha 06/06/2013 en donde la autoridad policial de Ciudad Nueva indica que se hizo indagaciones para ubicar a imputado y cumplir con la Detención Preliminar emitida por vuestro despacho, sin embargo, a la fecha es considerado como No Habido, (fs. 175).</p> <p>Declaración de doña (...) (madre de la menor) quien declaró que su hija (...) le manifestó que efectivamente mantuvo relaciones sexuales con (...) en el Hospedaje El Abuelo del Distrito de Ciudad Nueva, y durante el tiempo en que se escapó de su casa (24/01/2012). (fs. 190/191)</p> <p><b>4.- TIPIFICACIÓN PENAL Y PRETENSIÓN PUNITIVA - RESARCITORIA</b></p> <p>El representante del Ministerio Público según su alegato oral, formula acusación, estimando probados los hechos denunciados, calificándolos como delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 (la menor tiene entre 10 y menos de 14 años) del Código Penal. Que prescribe:</p> <p>"Art. 173.- Violación Sexual de Menor De Edad.-</p> <p>1. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años."</p> <p>Pretende se imponga al acusado (...) la sanción penal de treinta años de pena privativa de la Libertad. Y así mismo solicita el pago de una reparación civil</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ascendente a la suma de 10,000.00 nuevos soles.

**5.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.**

La defensa técnica del acusado (...), señala que el Ministerio Público, trae un caso donde se imputa a su defendido el delito de violación sexual en agravio de menor de edad. Señala que la defensa acreditará que no se ha cumplido los requisitos establecidos en el plenario 02-2005 sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación de parte de la agraviada. Señala que en el plenario acreditará que el Ministerio Público abusando de sus atribuciones formó una prueba irregular, contraviniendo la ley y el derecho a la no revictimización, procediendo a efectuar dos entrevistas en la cámara Gessell. Señala que los medios probatorios que sustenta la acusación son insuficientes y no destruyen la presunción de inocencia que protege a su defendido. Pide absolución por falta de pruebas en la imputación del Ministerio Público.

**6.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El representante del Ministerio Público señala que luego de haber concluido la actividad probatoria se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado por delito de violación sexual de menor en agravio de (...) de once años de edad. La imputación que dio origen al juzgamiento via coito vaginal cuando tenía 11 años de edad y que dichas relaciones se dieron en la habitación 107 del hospedaje El Abuelo, el día 24 de enero de 2012 en horas de la madrugada 3.20 en adelante. Estos hechos han sido ratificados por la agraviada y los demás testigos. En juicio la agraviada declara reconociendo a la persona de (...), que fue con esa persona que mantuvo relaciones sexuales en la al fecha 24 de enero de 2012 en el interior del hospedaje el abuelo y que si bien fueron con su consentimiento por el temor que sentía debido a las altas horas de la noche y la dejen a la intemperie. Y agregó que conoció a (...) esa noche porque con su amiga (...) había salido a encontrarse con unos amigos. Le manifestó su edad a (...), diciéndole que tenía once años y que pese a ello mantuvieron relaciones sexuales. Y que fue (...) quien al ingresar al hospedaje, se registró dando su dni y quien pagó por la habitación. La madre de la agraviada (...), refirió que la

<p>agraviada al principio no le dijo nada y después le dijo que conoció a (...) con quien mantuvo relaciones sexuales en el hotel El Abuelo. También se ha indicado no conocían antes al acusado y que fue con ocasión de la fuga de la agraviada que conoció a (...)y no había problemas con él ni con sus familiares. El médico legista (...), explico la pericia medica y señalo que se acredita las lesiones que presentaba la agraviada y además que la edad cronológica ad ela agravia corresponde once años de edad. El psicólogo (...) dice que la agraviada no presenta afectación y que ello se justifica por la corta edad y que tiene deficiencias afectivas por el abandono en el que vivía. El dictamen de biología forense, indica que las muestras halladas en la cavidad vaginal de la agraviada corresponden a espermatozoides. que se dispuso el ADN, pero ante la demora el ministerio público se ha desistido de dicho medio probatorio por que requería demasiado tiempo para su elaboración en la ciudad de Lima. La partida de nacimiento indica que la agraviada es menor de edad y que 24 de enero de tenía once años de edad. Se ratifica en la pena de treina años de pena privativa de la libertad y una reparación civil en la suma de diez mil nuevos soles.</p> <p>7.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.</p> <p>La defensa técnica del acusado señala que las pruebas corroboran que la menor ha sostenido relaciones sexuales, el certificado médico legal dice que presenta desfloración himeneal antigua y por la propia versión de la menor agraviada. Sin embargo no hay medios periféricos para acreditar la responsabilidad de su defendido. Que en los delitos de violación sexual se tiene como única versión la declaración de la agraviada, la cual es sustancial. En la primera declaración en cámara Gessell, la agraviada dice que no ha tenido relaciones sexuales, que ha tenido una relación con (...) quien es su vecino, que ha tomado con una persona que se llama (...). No hay imputación. No indico que sea el autor de la violación. Como se puede creer que exista verosimilitud cuando viene a audiencia cinco años después y los síndique, cuando ella dice que lo vio esa noche por primera vez. Que no se sabe cómo aparece el acusado. El Ministerio Público, le hace una ampliación de la cámara gessell, y ello no se puede tener como válida. No hay congruencia, existe contradicción en ambas declaraciones. Si no lo conocía, cómo lo reconoce cinco años después. La menor dice que los hechos</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocurrieron en un hotel y al hacer la verificación no hay el nombre del acusado, solo aparece una abreviatura. No se ha efectuado la prueba científica del ADN. El Ministerio Público hace una constatación del domicilio cuando en la versión dada en la despacho dice que es la primera vez que lo ha visto. ¿Cómo conocía el domicilio si era la primera vez que lo veía?. Que la incongruencia en la declaración de la agraviada no puede servir para sustentar una condena de 30 años. Que el psicólogo ha indicado que la menor no tiene afectación, pero la madre dice que su hija está traumatada. No es creíble que le haya dicho que tenga once años. Que la única prueba que pudo determinar el proceso es el ADN. Que en el presente proceso en todo caso existe duda razonable. Solicita la absolución de su defendido.</p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS JURIDICOS</b></p> <p>Antes de analizar el caso sub iudice creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto al ilícito penal por el está siendo juzgado el acusado; para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado (...).</p> <p><b>1.- ALCANCES RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD</b></p> <p>Bien jurídico protegido</p> <p>El bien jurídico que se protege es la indemnidad o intangibilidad sexual. El ejercicio de la sexualidad en menores de edad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico futuro, de ahí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et iure de la incapacidad de los menores de edad para consentir</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					<b>X</b>						

<p>validamente.</p> <p>Asimismo en actos contra el pudor de menores se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente, quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aun no esta en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual.</p> <p>Tipicidad Objetiva</p> <p>El tipo penal sanciona a quien aprovechándose de la minoridad del sujeto pasivo tiene acceso carnal sexual con un menor de edad (entre 10 y menos de 14 años de edad).</p> <p>El sujeto pasivo puede ser el hombre o la mujer menor de catorce años, el dispositivo examinado determina previamente la edad del menor, considerado prudente ya que a esta edad los menores por su inexperiencia y su incompleto desarrollo orgánico pueden presentar afectaciones significativas tanto en el desgarramiento de ciertos órganos del cuerpo como en el ámbito estricto de la emotividad.</p> <p>Asimismo se agrega un argumento médico legal: en muchos supuestos la consecuencia deviene del forzamiento del agente para consumar la penetración, puede ser el desgarramiento perianal, el rompimiento del tabique ano-vaginal, por lo que exigir penetración sería pedir presencia de lesiones graves o de homicidio.</p> <p>Es indiferente los medios utilizados por el autor para la realización del delito: violencia física, amenaza, engaño, etc. La ley solo pone como exigencia típica que el sujeto activo dirija su conducta hacia la perpetración del “acceso carnal sexual”, esto es, el acceso del miembro viril a las cavidades vaginal, anal y bucal, o introduciendo partes del cuerpo u objetos sustitutos del pene en las dos primeras vías, prescindiendo de todo elemento típico</p>	<p><i>anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>complementario.</p> <p>Tampoco interesa el hecho de que el menor sea corrompido e, inclusive ejerza la prostitución, o que sea virgen. Empero, si se produjo violencia o grave amenaza, el desvalor en la acción podría significar una mayor dureza en la reacción punitiva, en cuanto un mayor grado de afectación también en la antijuridicidad material. El consentimiento que la victima pueda otorgar carece de validez jurídica y por ende son nulos.</p> <p>Tipicidad subjetiva</p> <p>Es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual o la realización de actos contra el pudor sobre un menor de entre diez años y menor de catorce años, implica el conocimiento de la edad de la victima y la información del carácter delictivo del hecho.</p> <p>Consumación</p> <p>El delito de violación de menores se consume con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otras partes del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, este será a lo mas un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la causa del resultado lesivo.</p> <p><b>2.- CUESTION A DILUCIDAR EN EL CASO DE AUTOS.</b></p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos.</p> <p>Consecuentemente, en el caso de autos, será preciso analizar si durante el proceso se acreditó la realización de los distintos niveles que configuran el ilícito penal Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad. En tal sentido si el núcleo de la conducta consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, para el delito de violación sexual de menor; cabe preguntarse si:</p> <p>Efectivamente, ¿el procesado (...) realizó cualquiera de esas conductas?</p> <p>Si la edad de la víctima era menor a los catorce años;</p> <p>Si el acusado precitado, conforme fluye de los actuados judiciales y debates orales, ¿tenía conocimiento de la ilicitud de dicha conducta?</p> <p><b>3.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL.</b></p> <p><b>3.1.- ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN</b></p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>JUICIO ORAL</b></p> <p>Así durante el desarrollo del juicio oral se ha desarrollado la siguiente actividad probatoria:</p> <p>3.1.1.- El perito psicólogo (...), se ratifica en la pericia psicológica número 000285-2012-PSC, de fecha 02 de febrero de 2012, que fue practicada a la menor (...). y que corre a fojas 23 a 24, cuyas conclusiones son:</p> <p>“CONCLUSIONES:</p> <p>DESPUÉS DE EVALUAR A (...). SOMOS DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:</p> <p>Peritada pertenece a familia disgregada, presencia de dificultades en relación con madre. Se percibe limitaciones económicas y cierta negligencia en el cuidado y orientación de adolescente. Presenta indicadores de riesgo psicosocial, psicoemocional y psicosexual y psicocultural.</p> <p>Estado afectivo emocional refleja malestar, incomodidad, desagrado ante procesos de evaluación y entrevista a raíz del problema actual. Ansiedad, preocupación por situación familiar y personal. Expresa afecto por su madre a pesar que considerar que no pasa mucho tiempo con ella.</p> <p>No presenta indicadores de afectación emocional compatibles a vivencia de hechos de abuso psicosexual.”</p> <p>El perito explica que la menor indicaba que pasaba el tiempo sola, que su madre se ausentaba, que no tenía control en casa, consumía licor con personas que conocía en el día. Su nivel de instrucción está</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interrumpido, ello era estaba en riesgo. Que cuando se evalúa a la menor, se hizo dos evaluaciones en la primera dijo que no tuvo relación y luego con un tal (...), después con un tal (...). Se indago si tenía alguna afectación emocional pero no había nada. Que es por ello no tiene indicadores de afectación emocional. Respecto a las relaciones sexuales, la agraviada es quien ha decidido tener relaciones sexuales consentidas. El perito señala que se hizo una entrevista y una ampliación. En la primera no indicó que haya tenido relación con el acusado. Reitera que no presenta indicadores de afectación, no hay lesión psicológica.</p> <p>El testimonio del perito nos grafica la situación sociofamiliar en la que la menor agraviada se desenvolvía, y la forma como tuvo acceso carnal con el acusado, si bien se señala que no presenta indicadores de afectación emocional, debe tenerse presente que se trata de una menor de once años de edad, la cual no tiene la capacidad de comprender la dimensión de estos actos.</p> <p>3.1.2.- El psiquiatra (...), se ratifica en el Peritaje psicológico documental de parte, sin fecha, que corre a fojas 36 a 42.</p> <p>El señor perito de parte explica que ha revisado las entrevistas únicas, y que se sabe que debe ser una sola entrevista, pero que si el juez lo ha dispuesto así debe ser por algo. Que existen errores de forma, como algunas preguntas son afirmaciones o tres preguntas en una. Que coincide con la conclusión tres del perito, respecto a la afectación. Que tuvo acceso al expediente, pero que no visualizo los videos. Que la técnica que ha empleado es la experiencia con análisis psicológico de un documento.</p> <p>Éste medio de prueba postulado por la defensa técnica, en puridad es un cometario respecto a la pericia practicada por el perito del ministerio público. No ha tenido contacto con la agraviada, ni con los</p>																													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>videos que contiene su entrevista. Por lo que su valor probatorio es únicamente referencial.</p> <p>3.1.3.- La testigo (...), madre de la agraviada, señala que su hija se extravió de la casa, por lo que puso una denuncia. Que le dieron una orden para el médico legista y ahí se enteró que había tenido relaciones. Que al principio ella negaba, por miedo seguro, pero en la entrevista de cámara Gesell ella contó todo. Que el día 22 de enero de 2012, su hija salió a las once de la mañana y estaba en el internet, y como estaba muchas horas le llama la atención. Que en ese tiempo la agraviada su hija tenía once años y en vez de irse a la casa, se fue con una amiga (...) (que era mayor), que la llevó a Ciudad Nueva. Que ahí se acercó (...), y otro chicos y le dicen para ir a tomar. Que estuvieron libando licor y la amiga desaparece con otro muchacho dejándola con (...). Que (...) le dice para ir al hospedaje “El Abuelo” de Ciudad Nueva. Que como ya era de noche y no sabía dónde ir, su hija accedió y es allí donde tuvo relaciones con (...). Que pasaron toda la noche y se retiraron al día siguiente por la mañana. Que al salir del hospedaje va a buscar a su amiga (...), quedándose con ella, siendo la madre de (...) las encuentra, y es que ella quien le trae a su hija a las seis o siete de la noche. Que no conocía a (...), que después de los hechos, él le llamaba a su hija por celular. Que en una ocasión le dijo que no esté molestando a su hija, porque ella tenía once años, él no dijo nada. Que su hija le dijo que estuvo con el acusado, por miedo a que le diga que se vaya y porque no tenía donde ir a dormir. Señala que a (...) la conoce porque vivía más arriba de su casa. Señala que su hija salía a un internet que quedaba cerca, él le llamaba y en una ocasión salió llorando y una persona le llevo a la comisaria, que ella relató lo sucedido y por eso es que va al albergue, donde estuvo internada por unos seis meses. Que en una ocasión los encontró al acusado y su hija en la plaza, y lo enfrentó diciéndole que su hija tenía once años, en ese momento no sabía que</p>																													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habían tenido relaciones. Que su hija era delgadita, chiquita, con cara de niña.</p> <p>Esta declaración nos corrobora la sindicación que efectúa la menor agraviada, así como la situación sociofamiliar abandono en la que se encontraba la agraviada, lo cual le hacía más vulnerable dada su minoría de edad. Y asimismo acredita que luego de los hechos, el acusado continuaba acosándola, llegando incluso en una ocasión a enfrentarlo, y decirle que tenía once años de edad.</p> <p>La agraviada (...), en el plenario señala que el día 22 de enero, se escapó de su casa porque estaba en el internet haciendo trabajos y su mama le gritó, le llamo la atención y le hizo pasar vergüenza y se fue llorando. Que salió de casa con rumbo a la casa de su amiga (...) y le dijo para ir a Ciudad Nueva donde conoció a unos chicos entre ellos estaba (...). Que los chicos les dijeron para tomar alcohol. Que no conocía a ninguno, pero aceptaron ir a tomar. Que no sabía dónde ir, se había escapado de su casa, era de noche, y no sabía qué hora era. No recuerda que tomaron. Señala que primero estuvieron tomando en una plaza y luego en una vereda y después en la casa de un chico. Que la señora de la casa los botó, y se fueron, que su amiga se fue con uno de los chicos, de manera que se quedó con (...). Estuvieron caminando y recuerda que ingresaron a un hotel. Que (...) le dijo para descansar, ingresaron al hotel, que (...) pagó diez soles, y se registró con su dni. La habitación era en el primer nivel. Que tuvieron relaciones, fue con su consentimiento, se dejó llevar. Se quedaron hasta el día siguiente, al retirarse él le despachó a buscar a su amiga (...), le acompañó por una plaza. Que ese mismo día fue a buscar a (...), que paso las horas y la mama de (...) las encuentra y le lleva a su casa. En ese tiempo tenía once años, ese día estuvo vestida con chalas, pantaloneta y polo. Que a (...) conoce porque vive más arriba de su casa y porque salían a jugar, ella tenía dieciséis años. Que solo conoció a (...) esa noche, ahí le dijo su edad cuando bebían alcohol,</p>																													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delante de los chicos. Que cuando le llevaron donde su madre no contó nada porque estaba con su amiga, además tenía miedo y vergüenza. Que con el tiempo le contó lo que había pasado. Que después de los hechos, se encontraba con (...), no tenían una relación sentimental, solo lo consideraba como amigo. Que ahora sabe que (...), lo reconoce en audiencia. No recuerda cuantas veces más salió con él. Ambos se llamaban por celular y se mandaba mensajes, era una mala relación, porque cada vez que se encontraba solo era para tomar alcohol. No hubo otras fechas de relaciones sexuales con él. Antes tenía un enamoradito de su colegio, con quien tuvo relaciones sexuales una vez. Que contó los hechos a su madre cuando el médico legista le revisó y dijo que si había tenido relaciones. Agrega que vino a buscarle una señorita, diciéndole que ayude a su primo, que podían llegar a un acuerdo, que le iban a pagar sus estudios a cambio de que mienta, que negara lo que había pasado. Que esto fue en su casa, le busco hace un mes más o menos.</p> <p>Este testimonio resulta importante por la agraviada se reafirma en la sindicación efectuada en contra del acusado como la persona con quien mantuvo relación sexual cuando contaba con once años de edad, reconociéndolo en audiencia como el autor del hecho denunciado. Por la inmediación que se tiene con la agraviada se advierte que su testimonio es fluido, directo, coherente, uniforme y sin dubitaciones, por lo cual tiene entidad suficiente para otorgarle credibilidad, acreditando la realidad del hecho y la responsabilidad del acusado.</p> <p>El perito (...), es convocado al plenario a efecto de explicar el certificado médico legal número 000927-IS, practicado a (...), de fecha 25 de enero de 2012, que corre a fojas 25 cuyo resultado es el siguiente:</p>																													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Presenta lesiones traumáticas extragenitales recientes</li> <li>2.- Presenta signos de desfloración antigua.</li> <li>3.- No presenta signos de acto contra natura.</li> <li>4.- edad cronológica aproximada a 11 años.</li> </ol> <p>Atención facultativa : 1 uno  Incapacidad medico legal : 1 uno dia(s) salvo complicaciones</p> <p>El señor medico explica que para determinar la edad cronológica se toman en cuenta el protocolo que se usa en medicina legal, se examina la cavidad oral, el brote dental de la menor y la escala de Tanner, en la que se ve el desarrollo mamario y vello pubiano y la zoometría. Que la médico encargada de la revisión, fijó una edad compatible a once años. Así también se tomó una muestra del contenido vaginal. Respecto al orificio himenal este es amplio, no hay lesiones. Existe un desgarró completo a horas seis. Se trata de una lesión de más de diez días. Que cuando se señala que hay un desgarró, significa que ha habido una apertura de la membrana himenal. Y por ello se concluye que hay una desfloración himeneal antigua.</p> <p>Así mismo se le pone a la vista el certificado médico legal número 005607-PRO, de fecha 31 de mayo de 2012, que corre a fojas 47, cuya conclusión es como sigue:</p> <p>“CONCLUSIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El semen se puede detectar en muestras vaginales tomadas hasta aproximadamente cuatro días después del coito; en la mayoría de los casos, sin embargo, no se detecta en muestras tomadas más allá de</li> </ol>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las 48 horas después del coito. La literatura refiere que se puede recuperar evidencia hasta una semana después.”</p> <p>Explica que se trata de un pronunciamiento suscrito por el médico (...), en el que se explica que el semen puede detectarse hasta cuatro días posteriores. En el caso de autos la toma de muestras se hizo el día 25 de enero de 2012 a horas 10:02, y de acuerdo a la data los hechos ocurrieron el día 23 de enero y por ello entonces está dentro de las 48 horas de los hechos a la toma de muestras.</p> <p>Ambos certificados médicos nos acreditan que la menor agraviada representa una edad de once años, y que si bien presenta desfloración himenal antigua, también se encontró en su vagina muestra seminal, lo cual unido a la sindicación efectuada contra el acusado nos corrobora la realidad del delito imputado.</p> <p>3.1.6.- La bióloga forense (...), concurrió al plenario a fin de explicar el dictamen pericial espermatoológico del servicio de Biología Forense número 2012001000050 que corre a fojas 20, practicado a las muestras recabadas a la agraviada (...), de fecha 26 de enero de 2012, cuyas conclusiones son:</p> <p>“CONCLUSIONES:</p> <p>En las muestras analizadas de la menor de iniciales BB (11años), procedente de la DML II Tacna , se determinó lo siguiente:</p> <p>Al examen espermatoológico de contenido vaginal, SE OBSERVO ESPERMATOZOIDES.</p> <p>Al examen espermatoológico de hisopado perianal, NO SE OBSERVÓ ESPERMATOZOIDES.</p> <p>DESTINO DE LA MUESTRA: Las muestras analizadas que</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>generaron el presente informe pericial, quedan en custodia en el laboratorio de biología forense de la DML Tacna.”</p> <p>La perito biólogo señala que se recibió las muestras del área de medicina legal, consistente en hisopado de contenido vaginal y perianal, en fecha 25 de enero de 2012, y el dictamen se practicó el 26 de enero de 2012. Que según la data estas muestras fueron obtenidas de la menor (...), de once años de edad. Que la muestra fueron derivadas al laboratorio de biología forense en custodia y en la actualidad han sido remitidas al laboratorio de Lima para el examen de comparación de ADN. Explica que la muestra vaginal donde se encontraron espermatozoides, se toma del interior de la vagina y la muestra perianal es la zona exterior a la vagina, allí no se encontraron espermatozoides.</p> <p>Este examen corrobora que las muestras encontradas en el hisopado vaginal de la agraviada contienen espermatozoides. Lo cual aunado a su testimonio incriminador corrobora que ha mantenido relación sexual, que se configura como violación sexual de menor de edad, dado los once años que representa.</p> <p>3.1.7. Así mismo se procedió a la oralización de las instrumentales:</p> <p>a) El Acta Fiscal de Constatación Domiciliaria, de fojas 02 y 03 del expediente judicial.</p> <p>Dicho documento acredita que la menor (...) (11) conocía el inmueble del acusado ubicado en la manzana 192, lote 12, Comité 32 de la Ampliación Ciudad Nueva, el mismo que pertenece al padre del acusado (...). Y es el lugar donde ingirieron bebida alcohólicas.</p> <p>b) El Oficio N° 126-2012-GM-MDCN-T de fecha 30 de noviembre del 2012, de fojas 04.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mediante dicho documento el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, acredita que el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Marginal Ampliación Ciudad Nueva manzana 192, lote 12 del Distrito de Ciudad Nueva se encuentra registrado como titular del mismo a (...), padre del acusado. Y con ello se corrobora la versión de la menor agraviada quien señala que dicho inmueble es el domicilio del acusado.</p> <p>c) Las copias certificadas del Libro de Registro de Huéspedes del Hospedaje "El Abuelo" del mes de enero del 2012, que corre de fojas 05 a 09.</p> <p>Acredita que en el registro del día 24 de enero de 2012, (a fojas ocho vuelta) a horas 3:20 a.m. aparece una anotación bajo el nombre de (...), la cual si bien difiere del nombre del acusado, sin embargo si coincide el número de DNI, lo cual corrobora lo señalado por la menor agraviada respecto a que concurrió con el acusado a pasar la noche al interior de dicho Hospedaje y que el acusado se registró dando su nombre y presentando su DNI.</p> <p>El Acta de Reconocimiento Fotográfico, de fojas 10 a 15. Acredita que la menor agraviada reconoció mediante las imágenes de ficha RENIEC, a la persona a quien conoció como (...), la corresponde al acusado. Adicionalmente se corrobora de la ficha de fojas 14 que el dni del acusado corresponde al que aparece en el registro del hotel el Abuelo de fojas 08 vuelta.</p> <p>El Acta de Nacimiento de la menor agraviada (...). emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna, de fojas 16.</p> <p>Acredita que la menor agraviada ha nacido el día 26 de mayo de 2000. Y que al momento de ocurridos los hechos (24 de enero de 2012) la menor contaba con 11 años de edad.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la declaración de (...).</p> <p>Esta declaración corrobora la declaración de la menor agraviada, ya que brinda detalles que corresponde al testimonio incriminatorio, como ser que la agraviada había huido de su hogar, que estuvo libando licor con unos muchachos entre los cuales, y que pasó la noche en el hotel el abuelo con un sujeto de nombre (...).</p> <p><b>3.2. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO ORAL</b></p> <p>Con un exhaustivo análisis del proceso damos respuesta a las interrogantes planteadas, referidas a la configuración del delito materia de juzgamiento.</p> <p>Acreditación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad.-</p> <p>3.2.1.- Se imputa al procesado ser autor del presunto delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de (...)</p> <p>La imputación concreta radica en que se atribuye al imputado (...), que el día 24 de enero de 2012, condujo a la agraviada al hostal El Abuelo, donde mantuvo relaciones sexuales.</p> <p>3.2.2.- Respecto de la edad de la agraviada.</p> <p>Conforme a la partida de nacimiento de la menor agraviada (...) de fojas 16, expedida por la municipalidad Provincial de Tacna, se tiene que ésta ha nacido el veintiséis de mayo de 2000, por lo que en la fecha que señalan han ocurrido los hechos denunciados (24 de enero de 2012) contaba con once años y ocho meses de edad. De manera que su condición de menor de catorce años al momento de los hechos denunciados se encuentra acreditada. Sobre este extremo</p>																													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no hay oposición.</p> <p>3.2.3. En cuanto a la acreditación de los hechos fácticos, se cuenta con el certificado médico legal 00927-IS de fecha 25 de enero de 2012 practicado a la menor agraviada (...). que corre a fojas 25, y que fuera explicado en audiencia por el médico (...), del cual se concluye que</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Presenta lesiones traumáticas extragenitales recientes;</li> <li>2) Presenta signos de desfloración antigua;</li> <li>3) No presenta signos de acto contra natura; y</li> <li>4) Edad cronológica aproximada a 11 años.</li> </ol> <p>Con dicha pericia se acredita que la agraviada ha sido sometida a trato sexual por vía vaginal, al haberse recabado hisopado vaginal, el mismo que mediante el examen biológico practicado, acredita que ha sostenido relaciones sexuales al haber encontrado espermatozoides al interior de su cavidad vaginal. Corroborando así el dicho incriminador que señala la agraviada. Que si bien el Ministerio Público se ha desistido del examen de homologación de ADN, entre el contenido del hisopado vaginal de la agraviada con las muestras del acusado, ello ante la demora en recabar su resultado por parte de la oficina de Medicina Legal; sin embargo pese a esta circunstancia, se tiene que existe entidad probatoria suficiente en el dicho incriminador de la único testigo de los hechos (la agraviada) que enlazado con los demás medios de prueba como ser el registro del acusado en el alojamiento el Abuelo, (que acredita la presencia del acusado en dicho alojamiento y corrobora la versión de la agraviada) y el hallazgo de espermatozoides en su cavidad vaginal, establecida por el examen biológico del hisopado vaginal, lo cual</p>													
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita las circunstancias y la realidad del hecho denunciado.</p> <p>Por lo que dada la naturaleza oscura en la que ocurren estos delitos, es necesario que el testimonio incriminador de la agraviada sea sometido bajo el análisis de los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que en su acápite diez del rubro</p> <p>II. Fundamentos Jurídicos, prescribe: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud, y Persistencia en la incriminación, referido a la coherencia y solidez del relato”.</p> <p>3.2.4.- En tal sentido, respecto el primer criterio, ausencia de incredibilidad subjetiva; la agraviada (...) y su madre han referido uniformemente que no tiene ningún motivo espurio, o motivación basada en odio o venganza para sindicar falsamente al acusado. Al contrario han señalado que no lo conocían antes de los hechos. De manera que no se advierte algún tipo de animadversión hacia el acusado, que pudiera incidir en la entidad de la credibilidad de su dicho, de manera que no se advierte alguna circunstancia que oscurezca o reste credibilidad a la imputación efectuada.</p> <p>3.2.5.- Respecto al segundo criterio, verosimilitud en su imputación: la menor agraviada sindicó al acusado como el autor de los hechos denunciados acontecidos el día 24 de enero de 2012, señalando que ha mantenido relación sexual al interior del hotel El Abuelo. Dicha</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancia se corrobora con el registro del acusado en dicho alojamiento en el cual si bien no aparece su nombre completo, si esta registrado el número de su DNI el cual corresponde al acusado. Así también el hallazgo de espermatozoides en el hisopado vaginal de la agraviada recaba al día siguiente de los hechos, corrobora la versión de la agraviada. A ello se adiciona el dicho recabado en la declaración previa de la testigo (...), la cual es coincidente con la versión inculpativa de la agraviada, señalando que efectivamente la noche anterior se reunieron con un grupo de muchachos entre los que estaba una persona de nombre (...), y que se encontró con la agraviada al día siguiente y ella le dijo que había amanecido con (...) en el hotel el Abuelo. Lo cual nos corrobora la afirmación del acceso carnal sufrido. Por lo cual ésta imputación tiene suficiente elementos de prueba que corrobora la versión de la agraviada. Lo cual nos llevan a concluir que si existe verosimilitud en la inculpativa efectuada en contra del acusado (...).</p> <p>3.2.6.- Respecto al tercer criterio, persistencia en la inculpativa, se tiene que la versión que la agraviada da en la segunda entrevista única, lo ha vuelto a ratificar en audiencia, y todas éstas guardan correspondencia y uniformidad. De manera que también se cumple este requisito. Si bien es cierto que en su primera declaración no informa sobre los hechos, si lo efectúa en la segunda ocasión, esto es cuando ya se encontraba bajo proceso tutelar ante el juzgado de familia, la cual como se ha indicado tiene corroboración periférica.</p> <p>3.2.7.- En suma tenemos que la inculpativa que la agraviada formula en contra del acusado si cumple los presupuestos de certeza que se señalan en el acuerdo plenario 02-2005.</p> <p>3.3.8.- De otro lado la defensa técnica del acusado ha sostenido su posición inicialmente negando responsabilidad en el hecho inculpativo, señalando que es una irregularidad que se la haya</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomado dos declaraciones a la agraviada, y que ello invalida la imputación contra su defendido. Sin embargo, ello no resulta de recibo ya que, si bien inicialmente no sindicó al acusado, es con la comprobación del hallazgo de espermatozoides en su cavidad vaginal que se insiste en recabar su declaración, de manera que dicha circunstancia en modo alguno puede anular la versión inculpativa, la misma que como se ha dicho anteriormente cuenta con corroboración periférica que le otorga entidad suficiente para destruir la presunción de inocencia del acusado. Así también al ausencia de afectación emocional por los hechos detallada por la psicóloga, tampoco enerva o justifica el accionar del acusado, ya que nos encontramos ante una menor de once años de edad, Y que este tipo penal protege la indemnidad sexual de menores catorce años de edad. De manera que su consentimiento resulta irrelevante para la configuración del tipo imputado.</p> <p>La prueba presentada por la defensa (el Psicólogo (...)) no aporta a su teoría del caso, y resulta intrascendente para los fines del proceso.</p> <p>La agraviada en audiencia sin dubitación ha sindicado directamente al acusado como la persona con la que mantuvo relaciones sexuales materia del presente proceso, de la intermediación que se ha tenido se advierte la seguridad con la que ha efectuado la imputación al acusado, con lo que el cuestionamiento sobre la forma o circunstancias como ha identificado la vivienda del acusado (la cual ha señalado en su declaración del 16 de octubre de 2012), resulta irrelevante.</p> <p><b>4.- CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.</b></p> <p>Siendo el tipo ratio cognoscendi de la antijuridicidad, su realización</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>importa, prima facie, la actuación contraria a derecho, siendo menester acreditar que medió una causa de justificación (norma autoritativa) para declarar que la conducta del agente resulta permitida. En el caso de autos no se alegó ni acreditó la concurrencia de ninguna causa de justificación. Siendo ello así corresponde analizar si el agente, además, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. Del contacto personal que se ha tenido con el procesado se desprende, objetivamente, su capacidad de culpabilidad. Y ello se acredita con la inmediatez que se ha tenido con el acusado (...), advirtiéndose que tiene un estado mental conservado, sin indicadores de alteración que sean incapacitantes para percibir y valorar su realidad.</p> <p>De esta manera, este Colegiado estima que existen suficientes elementos de prueba directa e indirecta que determinan la responsabilidad penal del acusado en el caso de sub materia, pues su conducta ha sido la de violación sexual de menor, ya que ha mantenido acto sexual con una menor de catorce años.</p>													
<p><b>5.-DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</b></p> <p>A tenor de la prevención contenida en los artículos 45 y 46 del Código Penal, al momento de fundamentar, determinar e individualizar la pena es necesario considerar:</p> <p>Que el artículo Artículo 173 del código Penal sanciona la conducta de quien tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, inciso 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>												



<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.</p> <p>La determinación e individualización de la pena o medida de seguridad, así como la fijación de la reparación civil debe hacerse dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento penal, correspondiendo analizar estos extremos.</p> <p>Estando acreditado fehacientemente la autoría de los eventos delictivos imputados al procesado, y teniéndose en cuenta que la individualización o determinación de la pena es un acto netamente jurisdiccional y, según lo ha establecido la Corte Suprema en acuerdo vinculante, siempre conforme a los criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>En tal sentido tenemos que, para el delito de Violación Sexual de menor previsto en el artículo 173.2 del Código Penal, establece que: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinticinco años;</p> <p>Por lo que en atención en el presente caso, en aplicación del artículo 45-A del Código Penal, primeramente se tiene que dividir en tres tramos pena establecida por ley, para el delito de Violación Sexual de Menor es (6 años y 15 meses):</p> <p>Primer tramo: de 30 años a 31 años y ocho meses</p> <p>Segundo tramo: de 31 años y 08 meses a 33 años y 04 meses</p> <p>Tercer tramo: de 33 años y 04 meses a 35 años</p> <p>Advirtiéndose que en el caso de autos concurren circunstancias atenuantes; esto es el acusado carece de antecedentes penales, por lo que corresponden fijarse la pena en el tercio inferior, (entre 30 años a 31 años y ocho meses) a tal efecto éste Colegiado establece la</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>pena en su extremo mínimo de treinta años de pena privativa de la libertad.</p>												
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>6. REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>Conforme prescriben los artículos 92 y 93 del Código Penal, la reparación civil debe fijarse conjuntamente con la pena, comprendiendo tanto la restitución del bien (o el pago de valor si esto no es posible) como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de autos el daño que el acusado ha causado al víctima debe ser cuantificado y debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, en este caso, atendiendo que el psicólogo que evaluó a la agraviada refiere que por al forma como se han producido los hechos, la agraviada presenta afectación emocional; en tal virtud, el monto de reparación civil deberá ser fijado prudencialmente en un monto de tres mil nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna ,2023.

**Lectura:** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”, y da como resultado una calificación **mediana, muy alta, muy alta y alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.3: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por tales consideraciones, habiéndose acreditado la realización del delito, tanto como la responsabilidad del procesado (...) y, al amparo de la normatividad penal anotada, juzgando los hechos aplicando las reglas de la sana critica que el ordenamiento jurídico establece como sistema de valoración de la prueba, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, luego de haber deliberado, por unanimidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte</p>					X					

		<p>expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>FALLAMOS:</b></p> <p>DECLARANDO a (...) cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales (...). Y como a tal se impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de marzo de 2018 vencerá el 08 de marzo de 2048, y se cumplirá en el centro de detención que designe el Instituto Nacional penitenciario.</p> <p>Se ordena que el sentenciado previo examen</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>					<b>X</b>					

<p>médico o psicológico que determine su aplicación sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>FIJANDO como reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que pagará el sentenciado a favor de la menor agraviada.</p> <p>MANDARON, por secretaría, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución.</p> <p>Así lo mandaron, pronunciaron y firmaron en audiencia pública de la fecha.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna ,2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones: “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación **muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.4: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>Expediente N°</b> : 00188-2013-69-2301-JR-PE-01</p> <p><b>Acusado</b> : (...)</p> <p><b>Delito</b> : Violación Sexual de Menor de Edad</p> <p><b>Agraviado</b> : (...)</p> <p><b>Especialista legal</b> : EE</p> <p><b>Especialista de Audiencia</b> : (...)</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO VEINTICINCO</b></p> <p>Tacna, diez de enero del Año dos mil diecinueve–</p> <p>I. <u>VISTOS Y OIDOS.</u>- En audiencia de apelación de sentencia, se constituyeron los señores Jueces Superiores Doctor (...), Presidente, Doctor (...); y, el (...), quien interviene como Director de Debates, miembros de la Sala Penal de Apelaciones de Tacna; en la que intervienen los siguientes sujetos procesales:</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										

	<p>a.- Primera Fiscalía Superior Penal: Doctor (...), con domicilio procesal en la calle Inclán s/n de esta ciudad.</p> <p>b.-Defensa técnica del acusado: Abogado AF, identificado con CAA 4502, con domicilio procesal en calle Hipólito Unanue 543, oficina 309 de esta ciudad, con casilla electrónica N° 96459.</p> <p>e.-Acusado (...), identificado con DNI N° 41810679, en calidad de apelante.</p> <p>Se pasa a analizar:</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				X							
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>MATERIA DEL RECURSO:</p> <p>Viene a consideración de esta Sala Penal Superior el recurso de apelación interpuesto por el acusado, contra la Sentencia, <u>RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE, de fecha 09 de agosto del 2018, que corre a folios 165 y siguientes</u>, por la cual el Colegiado A quo FALLÓ: DECLARANDO a (...) cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales (...). Y como a tal se impone TREINTA AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de marzo de 2018 vencerá el 08 de marzo de 2048, y se cumplirá en el centro de detención que designe el Instituto Nacional Penitenciario; con lo demás que contiene;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del</p>					X						9



		fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					<b>X</b>					
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna ,2023.

**Lectura:** En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones: “introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación **alta y muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES:</p> <p><u>Hechos objeto de acusación</u></p> <p>Haber mantenido relaciones sexuales (coito vaginal) con la menor de iniciales (...). (cuando ésta tenía 11 años de edad), en el interior de la habitación 107 del Hospedaje “El Abuelo”, ubicado en la intersección de la Av. Juan More con la Calle Hermanos Barreto, Mz. 35, Lt. 14, Comité 12 del distrito de Ciudad Nueva, hecho ocurrido el 24 de enero del 2012 en horas de la madrugada (3:20 a.m. en adelante).</p> <p>Pretensiones jurídicas de las partes.</p> <p>Ministerio Público.</p> <p>-Se confirme la sentencia.</p> <p>Defensa técnica del apelante.</p> <p>-Se declare nula la sentencia venida en grado; o se revoque la misma; y reformándola, se le absuelva de los cargos formulados en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p>				X						

<p>su contra.</p> <p>DE LA AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.</p> <p><u>Actuación probatoria en segunda instancia.</u></p> <p>DE LA DEFENSA.</p> <p>a.-Documento de folios 08, sobre registro de huéspedes, donde se consignó como hora 3:20; y, la menor agraviada dijo que la hora era distinta: 11:00, en su declaración previa.</p> <p>b.-Documento de folios 17-19, declaración de la madre de la menor agraviada de fecha 07 de abril, quien señaló a contestar las preguntas 4 y 9 que la menor tuvo enamorado; y, que supo que tuvieron relaciones sexuales.</p> <p>c.-Documento de folios 21 -22, donde el señor (...), padre de la amiga de la menor agraviada señaló que fueron a la casa de (...).</p> <p>d.-El acta de entrevista única de folios 26-29, se consigan dos actas de fecha 31 de enero, que corresponde a cinco días después de los hechos. La menor al contestar la pregunta 23 dijo que (...) no tenía tatuajes,pero el acusado tiene tatuajes.</p> <p>-Dijo que tenía miedo a su mamá, no tuvo relaciones sexuales con nadie, luego dijo que tuvo relaciones sexuales con Juan.</p> <p>e.-La declaración previa de la menor (...), amiga de la agraviada fue dada sin abogado, no se condice con lo que dijo su padre.</p> <p>-Fue prestada luego de 1 años y 6 meses de los hechos.</p> <p>-Se contradice con la agraviada</p> <p>Argumentos de las partes.</p> <p>Ministerio Público.</p> <p>-Existe una incongruencia procesal en el pedido de la defensa, ya</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>								20		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

<p>que primero pidió la nulidad de la sentencia;_ y luego se revoque la misma.</p> <p>-El día de los hechos la menor agraviada contaba con 11 años de edad.</p> <p>-Es cierto que la menor agraviada mantuvo relaciones sexuales.</p> <p>-la menor agraviada dijo que el esperma era de Víctor. Por su parte, Víctor sabía que la botaron de su casa.</p> <p>-El colegiado no observó ninguna defensa ineficaz.</p> <p>-Solicitó se confirme la recurrida.</p> <p>Defensa técnica del acusado.</p> <p>-Hay incoherencias en la declaración de la menor en cámara Gesell.</p> <p>-Hay móviles espurios en la versión de la menor, ya que ésta se escapaba de la casa.</p> <p>-El A quo ha valorado las dos versiones dadas por la menor en cámara Gesell, conforme se verifica a folios 22 de la sentencia recurrida. Sin embargo, las mismas no se visualizaron por acuerdo de partes.</p> <p>-Se ha vulnerado el debido proceso puesto que ha existido deficiencias en notificaciones de actos procesales a favor del acusado.</p> <p>-El A quo colegiado dispuso que otro perito sea convocado para ser examinado sobre pericia que no hizo.</p> <p>-El acusado tuvo una defensa ineficaz, porque no hizo preguntas.</p> <p>-La tesis de la defensa es que el acusado no se quedó a dormir con la menor agraviada, tiene tatuajes. La menor agraviada sólo conoció al acusado una noche. En la segunda cámara Gesell dicha menor dijo que no tuvo relaciones sexuales, con lo cual contradice la tesis fiscal, dijo que sí tuvo relaciones sexuales pero fue con un</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	enamorado de antes.												
Motivación del derecho	<p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p><u>FUNDAMENTOS.</u></p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p><u>Garantías procesales:</u></p> <p>Tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Que, en principio debemos señalar que conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, al Juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en unconflicto de intereses- tal como lo postula el artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil que por Mandato de la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma es aplicable al proceso penal-procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertado inocencia que invoca el ciudadano inculcado con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad jurídica, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo tanto, en todo proceso penal no sólo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia Fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.</p> <p>Derecho a la doble instancia. -</p> <p>El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada Jurisprudencia, como ser la <u>STC N° 1243-2008-PHC</u>, que “ el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6° de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3°, de la norma fundamental”. Además sostiene, en la <u>STC N° 4225-2010-PHC/TC</u>, que “[...] si es</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>			X								

	<p>finalidad del derecho fundamental a la pluralidad de instancia el acceso a una razón más experimentada y plural, cabe interrogarse si el legislador está obligado a regular un recurso contra las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales colegiados, toda vez que éstos son por definición instancias plurales, y guardan, presumidamente, cierta cualificación por ostentar una jerarquía cuando menos de mediano rango. A juicio del Tribunal Constitucional, dicha obligación, por pertenecer al contenido esencial del derecho, existe inequívocamente con relación a sentencias penales condenatorias y con relación, en general, a resoluciones judiciales que limiten el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad personal o de algún otro derecho fundamental. No obstante, en relación con asuntos distintos de éstos, la determinación de recursos contra resoluciones judiciales emitidas por Tribunales Colegiados, pertenece al ámbito de configuración legal del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, más no a su contenido constitucional esencial e indisponible. “</p> <p>De los límites de la instancia de grado.-</p> <p>El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como pretensiones impugnatorias y fundamentos de las mismas, ya que el examen del Superior en grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: Decisum extra petitum non valet, es decir, que la decisión fuera de lo petitionado por las partes carece de validez, pues el Juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de</p> <p>alzada.</p> <p>Del debido proceso.</p> <p>El debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, conforme lo señala el jurista <u>BUSTAMANTE ALARCÓN, R.</u> en su obra “<u>El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo</u>”, citado por Javier Dolorier Torres en “<u>Diálogo con la Jurisprudencia</u>”, año 9, N° 54, marzo 2003, Gaceta Jurídica, Lima, Pág. 133.; es “un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales, como derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros, que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, incluyendo el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos”.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Motivación de las resoluciones judiciales.-</p> <p>Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, STC <u>Nº 6712-2005-PHC/TC.</u> :” [...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al Juez Penal corresponde resolver”.</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1.1.2 Garantías penales.-</b></p> <p><b><u>1.1.2.1. Principios de presunción de inocencia. -</u></b></p> <p>El Principio de Presunción de inocencia constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango Constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente, conforme al artículo 2º.24.e) de la Constitución. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y entodas las instancias.</p> <p><b>1.1.2.2.Principio de culpabilidad.-</b></p> <p>“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. <i>Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva</i>” [art. VII, Título Preliminar del Código Penal]. En esta definición normativa se destacan dos aspectos del principio de culpabilidad: uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad pernal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la responsabilidad por el resultado. Al decir del jurista <u>BINDER, A. en su obra “ Introducción al Derecho Penal”, Ad. Hoc, Bs. As. , 2004, pág. 243.,</u> señala: “Este límite penal material a la intervención estatal se justifica en tanto que pretende evitar toda forma de responsabilidad objetiva, ya sea que ésta se manifieste como responsabilidad por el puro hecho o como responsabilidad objetiva por la</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>										

<p>existencia de meros atributos personales o como pura peligrosidad . Estas tres formas de responsabilidad objetiva están prohibidas por el principio de culpabilidad, ya que generan una autorización indeterminada para el uso de la reacción violenta del Estado”.</p> <p>Principio de legalidad.-</p> <p>El maestro <u>VILLAVICENCIO TERREROS, F.</u> en su obra “<u>Derecho Penal: parte general</u>”. Grijley, Lima, 2013, pág. 89, señala: “Este se constituye como el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejercita “. Se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley. Normativamente, el principio de legalidad se expresa en el sentido que “ Nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible;_ ni sancionado con pena no prevista en la ley”, conforme señala el artículo 2°.24.d) de la Constitución. Así también lo describe el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>Descripción del delito enunciado en la acusación fiscal</p> <p>El Ministerio Público tipifica los hechos en el delito de peculado de Uso, que se encuentra debidamente tipificado en el tipo penal contenido en el Artículo 173.2 del Código Penal, que, al momento de los hechos imponía al agente que mantuviera relaciones sexuales por vía vaginal con una menor de edad entre 10 y menos de 14 años de edad, una pena no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.</p> <p>Bien Jurídico Protegido.</p> <p>El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de la menor agravada de 11 años de edad al momento de los hechos, puesto que no tiene libertad de disponer su vida sexual, y su voluntad no surte efectos legales por la corta edad.</p> <p>Consumación.</p> <p>El delito se consuma cuando el agente penetra en la vagina de la menor agravada, ya sea mediante el uso del pene u otro objeto idóneo.</p> <p><u>De la Sentencia de Segunda Instancia:</u> Límites en la valoración del caudal probatorio.</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>	<p>X</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>El numeral dos del artículo 425 del Código Procesal Penal establece que: La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. <u>La Sala Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia</u>, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>En ese sentido, en atención a la norma citada, este Tribunal Colegiado de Alzada no puede dar valoración distinta a la prueba personal, en atención a los principios de oralidad e intermediación que rigen en el nuevo modelo procesal penal. No obstante, ello, la Corte Suprema de Justicia, en la <u>Ejecutoria Suprema N° 05-2007- HUAURA</u>, señaló que el numeral dos del artículo 425° del Código Procesal Penal existen “zonas abiertas”, accesibles al control, relativos a la estructura racional del propio contenido de la norma, que sí pueden ser fiscalizados a través de la lógica, experiencia y conocimiento científico. Por lo tanto, sostiene la referida ejecutoria, la valoración de la prueba personal no siempre es incommovible: a) Puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) Puede ser oscuro, impreciso, ininteligible, confuso, c) Ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.</p> <p>En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional, en la <u>STC N° 02201-2012-PA/TC</u>, a establecido: “[...] la actuación y valoración de la prueba personal en su relación con el principio de intermediación presenta dos dimensiones, una personal y otra estructural. La primera, que se refiere a los datos relacionados con la percepción sensorial del Juez: lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de las manifestaciones, precisiones en discurso, etc, no es susceptible de supervisión y control en apelación, es decir no puede ser variada. La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador, sí puede ser fiscalizada y variadas[...]”.</p> <p>FUNDAMENTO DE HECHO.</p> <p><u>ANALISIS DE LOS HECHOS.</u></p> <p>Debe tenerse presente que los hechos del caso se resumen en que el acusado, habría mantenido relaciones sexuales (coito vaginal) con la menor de iniciales (...). (cuando ésta tenía 11 años de edad), en el interior de la habitación 107 del Hospedaje “El Abuelo”, ubicado en la intersección de la Av. Juan More con la Calle Hermanos Barreto, Mz. 35,</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lt. 14, Comité 12 del distrito de Ciudad Nueva, hecho ocurrido el 24 de enero del 2012 en horas de la madrugada (3:20 a.m. en adelante). Un hecho relevante en el caso debe tenerse presente que fue la propia madre de la menor agraviada quien denunció su desaparición desde el 22 de enero del 2012.</p> <p>El perito psicólogo (...), se ratificó de la pericia psicológica número 000285-2012-PSC, de fecha 02 de febrero de 2012, que fue practicada a la menor BB. y que corre a fojas</p> <p>23 a 24, cuyas conclusiones son entre otras: ...C) No presenta indicadores de afectación emocional compatibles a vivencia de hechos de abuso psicosexual.”</p> <p>Un primer indicador que revela pericia psicológica efectuada a la menor agraviada es que ésta no revela afectación emocional. Se puede explicar ello porque la menor ha señalado que las relaciones sexuales fueron consentidas por ésta. Sin embargo, se advierte una contradicción conforme a lo que declaró en sede judicial que se escapó de su casa porque estaba en el internet haciendo trabajos y su mamá le gritó, le llamo la atención y le hizo pasar vergüenza y se fue llorando. Ha señalado que mantuvo relaciones sexuales con el acusado a quien conocía como (...). La persistencia en la sindicación, revela siempre un grado de afectación porque es la víctima quien no olvida lo ocurrido. De esta forma se ha expresado el Colegiado A quo, lo cual evidentemente, contradice la conclusión del perito psicólogo.</p> <p>El Colegiado A quo ha encontrado coherente la versión de la menor agraviada, una testigo de los hechos, señalando que se cumple los criterios del Acuerdo Plenario 02-2005. Sin embargo, debe recordarse que el Colegiado A quo ha señalado que las partes acordaron que iba a declarar en juicio la menor agraviada; y, que no se iba a tomar en cuenta las dos declaraciones dadas en cámara Gesell, lo cual contradice lo establecido en el Acuerdo Plenario 01-2011 relativo a la no revictimización de la agraviada. Aun así, se tiene que los hechos ocurrieron, según fiscalía el 24 de enero del 2012 a horas 03:20. Se tiene que en el juicio de hecho ha declarado el perito Danielo, para que explique el certificado médico legal número 000927-IS, practicado a (...), de fecha 25 de enero de 2012, siendo una de sus conclusiones: ...2.- Presenta signos de desfloración antigua. Existe un desgarro completo a horas seis. Se trata de una lesión de más de diez días. Que cuando se señala que hay un desgarro, significa que ha habido una apertura de la membrana himenal. Y por ello se concluye que hay una desfloración himeneal antigua.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No se halla razonabilidad que la supuesta violación sexual por vía vaginal haya ocurrido el 24 de enero del 2012; y al ser revisada la menor agraviada, la pericia médica haya arrojado desfloración antigua, es decir, que la relación fue hace más de diez días, hecho que contradice la tesis fiscal, así como declarado por la menor, corroborando la tesis de ladefensa.</p> <p>Conforme a lo debatido en audiencia, las partes no discuten el hecho que en la cavidad vaginal de la menor agraviada se halló restos de un líquido que al tomarse una muestra, La bióloga forense (...), al explicar el dictamen pericial espermatológico del servicio de Biología Forense número 2012001000050, practicado a las muestras recabadas a la agraviada (...), de fecha 26 de enero de 2012, cuyas conclusiones son:</p> <p>1.- Al examen espermatológico de contenido vaginal, SE OBSERVO ESPERMATOZOIDES.</p> <p>2.- Al examen espermatológico de hisopado perianal, NO SE OBSERVÓ ESPERMATOZOIDES.</p> <p>DESTINO DE LA MUESTRA: Las muestras analizadas que generaron el presente informe pericial, quedan en custodia en el laboratorio de biología forense de la DML Tacna.” La perito biólogo señala que se recibió las muestras del área de medicina legal, consistente en hisopado de contenido vaginal y perianal, en fecha 25 de enero de 2012, y el dictamen se practicó el 26 de enero de 2012. Que según la data estas muestras fueron obtenidas de la menor (...), de once años de edad. Que la muestra fueron derivadas al laboratorio de biología forense en custodia y en la actualidad han sido remitidas al laboratorio de Lima para el examen de comparación de ADN. Explica que la muestra vaginal donde se encontraron espermatozoides, se toma del interior de la vagina y la muestra perianal es la zona exterior a la vagina, allí no se encontraron espermatozoides. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, Fiscalía no logró obtener la prueba pericial de ADN o homologación de esperma con relación al acusado. Esta negligencia incurrida por Fiscalía, quien tiene a cargo la investigación oficial, ha generado duda razonable sobre si el acusado es realmente el autor de la violación sexual sufrida por la menor, más aún si ésta última dijo en sus versiones dadas en cámara Gesell , 31 de enero del 2012, en aplicación del Acuerdo Plenario 01-2011, que antes tuvo un enamorado y mantuvieron relaciones sexuales con su amigoJU.</p> <p>Debe tenerse presente lo establecido por el <u>Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC-LIMA, de fecha 13 de octubre del 2008, caso de Giuliana E.</u> en el fundamento 7 respecto de: “d) la</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivación insuficiente, se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensable para</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>asumir que la decisión están debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. En el caso de autos, la motivación dada por el Colegiado A quo resulta insuficiente para condenar al acusado, por la insuficiencia probatoria, lo cual nos lleva a aplicar el Principio In dubio Pro Reo. En efecto, <u>El Jurista J. en su obra Derecho Probatorio y los derechos Humanos.- Segunda Edición.- Editorial Moreno S.A.- 2008.- Lima-Perú.- Págs. 462 y ss.</u>, refiriéndose a la DUDA, señala: “Es un estado en el que el sujeto no ha logrado vencer las razones que se oponen a la certeza sobre un determinado objeto de conocimiento... El estado de duda se asemeja a la ignorancia, porque el sujeto sabe que no sabe, por tanto obra como impedimento para la acción y frustra la voluntad, por lo que frente a una imputación no probada en grado de certeza, no es posible una condena. La duda deja que las cosas queden como estaban, y si el estado en que se encuentra la persona es la de inocencia, mientras haya duda ese estado no puede ser modificado por lo que se dice que la duda favorece al reo. Si existe el conocimiento presunto de inocencia, la duda no permite pasar al conocimiento cierto de la culpabilidad”.</p> <p>Por todo ello se advierte que el A quo no ha compulsado y valorado en forma adecuada los medios probatorios, no habiendo razonado que la responsabilidad penal del acusado no ha sido debidamente acreditado por Fiscalía, lo cual ha generado una duda razonable sobre la responsabilidad penal del acusado, razón por la cual, deberá revocarse la sentencia venida en grado; y, reformándola, absolversele. Asimismo, Conforme a la prueba actuada en el juicio de hecho, no se ha actuado ningún medio probatorio que acredite un supuesto daño patrimonial y moral causado a la agraviada por parte del acusado, por lo que no procede disponer el pago de una reparación civil en el presente caso; y, a cargo del acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>	<p>X</p>									

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna ,2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” y da como resultado una calificación **alta, mediana, baja y muy baja** calidad respectivamente.

**Anexo 6.6: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tacna, 2023.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b> Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la SALA PENAL DE APELACIONES DE TACNA, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p><b>PRIMERO.- REVOCAR</b> la Sentencia, RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE, de fecha 09 de agosto del 2018, que corre a folios 165 y siguientes, por la cual el Colegiado A quo FALLÓ DECLARANDO a (...) cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales (...). Y como a tal se impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de marzo de 2018 vencerá el 08 de marzo de 2048, y se cumplirá en el centro de detención que designe el Instituto Nacional penitenciario; con lo demás que contiene; y, REFORMANDOLA, lo ABSOLVIERON de los cargos formulados en la acusaciónfiscal, así como de la obligación de efectuar el pago de una reparación civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es</i></p>	X									

	<p>SEGUNDO_ ORDENARON LA INMEDIATA EXCARCELACION DEL PROCESADO (...), la misma que deberá efectuarse en el día y bajo responsabilidad del Director del Establecimiento Penitenciario de Pocollay; siempre y cuando no pese en contra otro mandato de detención o prisión preventiva ordenado por otra autoridad jurisdiccional ; y los devolvieron. Tómesese Razón y Hágase Saber.-</p>	<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>						2				
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>(...)</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...)</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>	X									

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna ,2023.

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones: “aplicación del principio de correlación ” y “descripción de la decisión” y da como resultado una calificación **muy baja y muy baja** calidad respectivamente.



## **ANEXO 07. Carta de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2023”**. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Administración de justicia en el Perú”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, diciembre del 2023



**Tania Anais Quispe Manza**  
**Codigo de estudiante:2506140007**  
**DNI N°72528075**



## ANEXO 08. Autorización de publicación

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN


#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autora del artículo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00188-2013-69-2301-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2023** y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:  \_\_\_\_\_

Nombre: Tania Anais Quispe Manza

Documento de Identidad: 72528075

Domicilio: Fundo el Conde S/N del distrito de Nuevo Imperial – Cañete

Correo Electrónico: [anais.ta01@gmail.com](mailto:anais.ta01@gmail.com)

Fecha: 20 / 12 / 23